

ESTATUTO de la Cooperativa de Ahorro y Crédito León XIII, Ltda. No. 520



Aprobado en Asamblea General Extraordinaria
de Delegados del 22.01.2017.

Inscrito en los Registros Públicos de La Libertad,
Asiento M0008, Partida No. 11012593,
de fecha 08.01.2018.

| MODIFICACIONES | | | Inscrito en Oficina Registral |
|----------------|---------------------|---|-------------------------------------|
| Versión | Asamblea General | Fecha de Asambleas | |
| 1.0 | Extraordinaria | 23.09.2007 | 31.10.2007 |
| 2.0 | Extraordinaria | 07.12.2014 – 25.01.2015 – 15.02.2015 | 25.03.2015 |
| 3.0 | Extraordinaria | 22.01.2017 | 08.01.2018 |

Formato:
Unidad Planeamiento y Desarrollo

INDICE GENERAL

| TEMAS | | Pág. |
|--|---|------|
| TITULO – I GENERALIDADES | | |
| Artículo – 1 | Persona Jurídica, Fundación, Constitución y Registro | 03 |
| Artículo – 2 | Denominación Social, Calidad, Domicilio y Ámbito | 03 |
| Artículo – 3 | Duración y Responsabilidad | 03 |
| Artículo – 4 | Base Legal | 03 |
| Artículo – 5 | Principios Cooperativos y Valores | 04 |
| TITULO – II FINES, OBJETIVOS, OPERACIONES, ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES | | |
| Artículo – 6 | Fines | 05 |
| Artículo – 7 | Objetivos | 05 |
| Artículo – 8 | Operaciones y Actividades | 05 |
| Artículo – 9 | Obligaciones y Prohibiciones | 06 |
| TITULO – III DE LOS SOCIOS | | |
| Artículo – 10 | Condiciones para ser Socio | 07 |
| Artículo – 11 | Requisitos de Ingreso | 07 |
| Artículo – 12 | Derechos de los Socios | 08 |
| Artículo – 13 | Obligaciones de los Socios | 09 |
| Artículo – 14 | Pérdida de la Condición de Socio | 09 |
| Artículo – 15 | Socio Inactivo | 09 |
| Artículo – 16 | Liquidación de la Cuenta | 09 |
| TITULO – IV DEL GOBIERNO DE LA COOPERATIVA | | |
| Artículo - 17 | Gobierno de la Cooperativa | 10 |
| Artículo - 18 | La Asamblea General de Delegados | 10 |
| Artículo - 19 | La Asamblea General Ordinaria de Delegados | 10 |
| Artículo - 20 | Asamblea General Extraordinaria | 10 |
| Artículo - 21 | Presidencia de la Asamblea General | 11 |
| Artículo - 22 | De la Convocatoria | 11 |
| Artículo - 23 | Quórum | 12 |
| Artículo – 24 | Acuerdos | 12 |
| Artículo – 25 | Actas de la Asamblea Ordinaria y Extraordinarias | 13 |
| Artículo – 26 | Delegados | 13 |
| Artículo – 27 | Requisitos para ser Delegado | 13 |
| Artículo – 28 | Impedimentos para ser Delegado | 13 |
| Artículo – 29 | Derechos de los Delegados | 14 |
| Artículo – 30 | Obligaciones de los Delegados | 14 |
| Artículo – 31 | Pérdida de Condición de Delegado | 14 |
| Artículo – 32 | Consejo de Administración | 15 |
| Artículo – 33 | Atribuciones y Obligaciones del Consejo de Administración | 15 |
| Artículo – 34 | Responsabilidad Solidaria del Consejo de Administración | 17 |
| Artículo – 35 | Consejo de Vigilancia | 17 |
| Artículo – 36 | Atribuciones del Consejo de Vigilancia | 18 |
| Artículo – 37 | Directivos | 19 |
| Artículo – 38 | Impedimentos para ser Directivo o Miembro de Comité | 19 |
| Artículo – 39 | Requisitos para ser Directivo o Miembro de Comité | 20 |
| Artículo – 40 | Derechos de los Directivos o Miembro de Comité | 20 |
| Artículo – 41 | Obligaciones de los Directivos o Miembros de Comité | 20 |
| Artículo – 42 | Pérdida de la Condición de Directivo o Miembro de Comité | 21 |
| Artículo – 43 | Normas Complementarias para Directivo o Miembro de Comité | 21 |
| Artículo – 44 | Presidencia del Consejo de Administración | 22 |

| | | |
|---|-----------------------------------|----|
| Artículo - 45 | Gerencia | 22 |
| Artículo - 46 | Responsabilidad del Gerente | 24 |
| Artículo - 47 | Comités | 24 |
| Artículo - 48 | Comisiones | 26 |
| TITULO - V DEL REGIMEN ELECCIONARIO | | |
| Artículo - 49 | Elecciones | 27 |
| TITULO - VI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO | | |
| Artículo - 50 | Faltas | 28 |
| Artículo - 51 | Sanciones | 28 |
| Artículo - 52 | Medios Impugnatorios | 28 |
| TITULO - VII DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA COOPERATIVA | | |
| Artículo - 53 | Patrimonio de la Cooperativa | 29 |
| Artículo - 54 | Aportaciones | 29 |
| Artículo - 55 | Remanentes | 29 |
| Artículo - 56 | Reserva Cooperativa | 30 |
| TITULO - VIII INTEGRACION COOPERATIVA | | |
| Artículo - 57 | Integración | 30 |
| TITULO - IX DISOLUCION Y LIQUIDACION | | |
| Artículo - 58 | Causales de Disolución | 30 |
| Artículo - 59 | Disolución | 31 |
| Artículo - 60 | Liquidación | 31 |
| TITULO - X REFORMA DEL ESTATUTO | | |
| Artículo - 61 | Modificación del Estatuto | 31 |
| TITULO - XI DISTINCIONES Y CEREMONIAS | | |
| Artículo - 62 | Insignias, Medallas o Distintivos | 31 |
| Artículo - 63 | Diplomas, Pergaminos o Medallas | 31 |
| Artículo - 64 | Ceremonias | 31 |
| DISPOSICION TRANSITORIA | | |
| Única | | 32 |
| DISPOSICIONES FINALES | | |
| Primera | | 32 |
| Segunda | | 32 |
| Tercera | | 32 |

TÍTULO - I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°.- PERSONA JURÍDICA, FUNDACIÓN, CONSTITUCIÓN Y REGISTRO.-

Página | 3

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LEÓN XIII LTDA. N° 520 ES UNA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO, ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CRÉDITO, SIN FINES DE LUCRO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CON AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, CON BASE EN EL ACUERDO SOCIAL DE AYUDA MUTUA Y SOLIDARIDAD ENTRE LOS SOCIOS.

FUE FUNDADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1964 POR 80 PERSONAS, PATROCINADAS POR LA JUNTA ARQUIDIOCESANA DE ACCIÓN CATÓLICA DE TRUJILLO, CONSTITUIDA Y RECONOCIDA CON RESOLUCIÓN N° 597-70 ONDECOOP DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1970. FUE INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EL 06 DE OCTUBRE DE 1970 EN EL TOMO II, FOLIO 07, ASIENTO 520, Y EN REGISTROS PÚBLICOS DE LA LIBERTAD EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1970 EN EL TOMO II, FOLIO 95, PARTIDA XXV, ASIENTO 01, ACTUALMENTE INSCRITA EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11012593 E INSCRITA EN LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS CON EL N° 061 POR RESOLUCIÓN N° 809-94-SBS.

ARTÍCULO 2°.- DENOMINACIÓN SOCIAL, CALIDAD, DOMICILIO Y ÁMBITO.-

LA DENOMINACIÓN SOCIAL ES COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LEÓN XIII LTDA. N° 520, SIENDO SU MODALIDAD LA DE USUARIOS Y DE CALIDAD ABIERTA; PARA EFECTOS DEL PRESENTE ESTATUTO, SE LE DENOMINARÁ LA COOPERATIVA.

SU DOMICILIO PRINCIPAL ES EN EL JIRÓN SAN MARTÍN N° 656, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGIÓN DE LA LIBERTAD, PAÍS PERÚ.

SU ÁMBITO GEOGRÁFICO ABARCA TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD.-

LA DURACIÓN DE LA COOPERATIVA ES DE PLAZO INDEFINIDO.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA ESTÁ LIMITADA A SU PATRIMONIO NETO, Y LA DE LOS SOCIOS A SUS APORTACIONES SUSCRITAS. LA PERSONA QUE ADQUIERA LA CALIDAD DE SOCIO RESPONDERÁ CON SUS APORTACIONES, CONJUNTAMENTE CON LOS DEMÁS SOCIOS, DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LA COOPERATIVA, ANTES DE SU INGRESO EN ELLA Y HASTA LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO DENTRO DEL CUAL RENUNCIARE, O CESARE POR OTRA CAUSA.

ARTÍCULO 4°.- BASE LEGAL.-

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LEÓN XIII LTDA. N° 520 SE RIGE POR LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA VIGENTE EN EL PERÚ, LOS ACUERDOS DE LA ALIANZA INTERNACIONAL DE COOPERATIVAS (ACI), LAS DISPOSICIONES LEGALES EMANADAS DE LOS ORGANISMOS DE REGULACIÓN Y CONTROL, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS POLÍTICAS Y SUS REGLAMENTOS INTERNOS. LOS CASOS NO PREVISTOS POR LAS INDICADAS NORMAS SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL COOPERATIVISMO Y A FALTA DE ELLOS POR EL DERECHO COMÚN, SIENDO APLICABLE EN MATERIA DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EN TANTO SEAN COMPATIBLES CON LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS.

LA COOPERATIVA SE RIGE POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EL CÓDIGO CIVIL EN EL TÍTULO II SECCIÓN II DEL LIBRO I, LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS DISPOSICIONES Y NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y CONEXAS.

LA COOPERATIVA EN LO LABORAL SE REGIRÁ POR EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA REGULADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 – LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL; ADEMÁS POR LAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA QUE EMANEN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.

ARTÍCULO 5°.- PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y VALORES.-

RIGEN PARA LA COOPERATIVA LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

1. MEMBRESÍA ABIERTA Y VOLUNTARIA.
2. CONTROL DEMOCRÁTICO DE LOS MIEMBROS.
3. PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS MIEMBROS.
4. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA.
5. EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO E INFORMACIÓN.
6. COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVAS.
7. COMPROMISO CON LA COMUNIDAD.

Página | 4

LOS VALORES QUE PRÁCTICA LA COOPERATIVA, SON LOS SIGUIENTES:

1. AYUDA MUTUA Y SOLIDARIDAD.
2. RESPONSABILIDAD Y HONESTIDAD.
3. DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA.
4. EQUIDAD Y RESPETO.
5. LIBERTAD Y FRATERNIDAD.

TÍTULO - II

FINES, OBJETIVOS, OPERACIONES, ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6°.- FINES.-

Página | 5

LOS FINES DE LA COOPERATIVA SON LOS SIGUIENTES:

1. PRESERVAR, ACRECENTAR Y TRANSMITIR DE MODO PERMANENTE LOS PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS.
2. PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS ASOCIADOS.
3. DESARROLLAR LAZOS DE SOLIDARIDAD ENTRE SUS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD.
4. CREAR EN SUS SOCIOS HÁBITOS DE AHORRO Y AYUDA MUTUA.
5. PROYECTAR A LA COMUNIDAD SUS ACCIONES Y SERVICIOS PARA PROMOVER SU CAMBIO Y DESARROLLO.
6. PROPENDER AL LOGRO DE UNA EFICAZ ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA Y DE UNA EFICIENTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALIDAD.

ARTÍCULO 7°.- OBJETIVOS.-

LOS OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA SON:

1. COADYUVAR A LA SOLUCIÓN DE LAS NECESIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y EDUCATIVAS MEDIANTE LOS PRODUCTOS DE AHORRO, CRÉDITOS Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS, ADEMÁS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN, SALUD, AYUDA POR SEPELIO, Y OTROS QUE APRUEBE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS PARA SUS SOCIOS.
2. ELABORAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN COOPERATIVA, EMPRESARIAL, CULTURAL, RECREATIVA, DEPORTIVA Y OTROS; ASÍ COMO CAPACITACIÓN EN DOCTRINA Y GESTIÓN COOPERATIVA PARA SUS DIRECTIVOS, DELEGADOS, SOCIOS Y SUS FAMILIARES, TRABAJADORES Y COMUNIDAD EN GENERAL.
3. PROPICIAR EL DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COOPERATIVA EN LA REGIÓN NORTE DEL PAÍS, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
4. APOYAR SOLIDARIAMENTE A LOS SOCIOS, A LA COMUNIDAD Y A LAS COOPERATIVAS EN GENERAL.
5. FOMENTAR Y PRACTICAR LA INTEGRACIÓN DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO A NIVEL REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 8°.- OPERACIONES Y ACTIVIDADES.-

LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE REALICE LA COOPERATIVA SE REGIRÁN POR LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, LAS POLÍTICAS, LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE NO PERJUDIQUE EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA.

LA COOPERATIVA PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES Y ACTIVIDADES:

1. RECIBIR APORTACIONES, AHORROS Y DEPÓSITOS DE SUS SOCIOS.
2. OTORGAR CRÉDITOS DIRECTOS A LOS ASOCIADOS, CON ARREGLO A LAS CONDICIONES QUE SEÑALE EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE CRÉDITOS DE LA COOPERATIVA.
3. OBTENER Y RECIBIR PRÉSTAMOS, DONACIONES, FINANCIAMIENTO Y LÍNEAS DE CRÉDITOS DE ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS.
4. ADQUIRIR, CONSERVAR, VENDER ACCIONES Y BONOS QUE TENGAN COTIZACIÓN EN LA BOLSA DE VALORES DE LIMA, EMITIDAS POR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES ESTABLECIDAS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS; ASÍ COMO, LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN, SIN EXCEDER EL PORCENTAJE DEL PATRIMONIO EFECTIVO QUE SEÑALE LA LEY. LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE NUMERAL, DEBERÁN SER ACORDADAS Y APROBADAS POR MAYORÍA CALIFICADA EN ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

5. ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES DE SOCIEDADES, ENTIDADES Y EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN POR OBJETO, BRINDAR SERVICIOS A LOS SOCIOS O TENGAN COMPATIBILIDAD CON SU OBJETO SOCIAL, SIENDO NECESARIO, EN ESTOS CASOS, QUE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SEAN COTIZADAS EN LA BOLSA DE VALORES DE LIMA O PRESENTEN ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS. EL PORCENTAJE SOBRE PARTICIPACIÓN DE PATRIMONIO EFECTIVO, LO ESTABLECERÁ LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, CONSIDERANDO LOS RESULTADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA Y LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.
6. REALIZAR INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS O ADQUIRIR BAJO CUALQUIER MODALIDAD, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OTROS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, CONFORME AL REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.
7. EFECTUAR DEPÓSITOS EN EFECTIVO, DE VALORES, Y OTRAS TRANSACCIONES U OPERACIONES DE CRÉDITO CON OTRAS COOPERATIVAS O EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL E INTERNACIONAL.
8. BRINDAR SERVICIOS DE CAJA, TESORERÍA Y OTROS DE ÍNDOLE FINANCIERO A SUS SOCIOS.
9. BRINDAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS NO FINANCIEROS, TALES COMO: EDUCATIVOS, DE SALUD, AYUDA POR SEPELIO, Y OTROS QUE APRUEBE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS PARA SUS SOCIOS.
10. ASOCIARSE A OTRAS COOPERATIVAS Y SUSCRIBIR CONVENIOS CON EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS, PREVISTAS EN EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL.
11. PROMOVER Y DESARROLLAR PROYECTOS EDUCATIVOS, DE SALUD, RECREACIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y OTROS, QUE MEJOREN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS SOCIOS Y LA COMUNIDAD.
12. OTORGAR AVALES Y FIANZAS A LOS SOCIOS, CON DIFERENTES MONTOS Y PLAZOS, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, DEBIDAMENTE REGLAMENTADOS Y PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.
13. INTEGRARSE CON OTRAS COOPERATIVAS, A TRAVÉS DE FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES COOPERATIVAS Y OTRAS FORMAS DE INTEGRACIÓN, PERMITIDAS POR LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA VIGENTE.
14. OTRAS OPERACIONES Y SERVICIOS QUE ESTIME CONVENIENTE LA COOPERATIVA PARA CUBRIR NECESIDADES DE SUS SOCIOS, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y AUTORIZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.
15. ADMINISTRAR EL FONDO DE AYUDA POR SEPELIO, EL CUAL TIENE CARÁCTER INTANGIBLE, SALVO INVERSIONES EN AHORROS Y DEPÓSITOS A PLAZO FIJO.

ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.-

A. LA COOPERATIVA TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. LLEVAR, DEBIDAMENTE LEGALIZADOS, EL REGISTRO DE SOCIOS, LAS ACTAS DE SESIONES, EL REGISTRO DE CONCURRENTES A ASAMBLEAS GENERALES, LA CONTABILIDAD Y DEMÁS REGISTROS OBLIGATORIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY.
2. LLEVAR EL PADRÓN ELECTORAL CON LA CONSTANCIA DEL SUFRAGIO.
3. PRESENTAR, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CORRESPONDIENTE LOS RESPECTIVOS ESTADOS FINANCIEROS Y DECLARACIONES JURADAS DE LEY:
 - 3.1. A LOS ORGANISMOS COMPETENTES DEL SECTOR PÚBLICO SEGÚN DISPOSICIÓN NORMATIVA.
 - 3.2. A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO FENACREP.

B. LA COOPERATIVA ESTARÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS QUE CONTENGA LA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES DICTADAS AL RESPECTO:

1. CONCEDER CRÉDITOS PARA FINANCIAR ACTIVIDADES POLÍTICAS.
2. CONCEDER CRÉDITOS CON LA FINALIDAD DE DESTINARLOS A PAGAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, APORTACIONES EN LA MISMA COOPERATIVA.
3. OTORGAR FIANZAS O RESPALDAR OBLIGACIONES DE ASOCIADOS, POR MONTO Y/O PLAZO INDETERMINADO.
4. GARANTIZAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO QUE SE CELEBREN ENTRE TERCEROS, A NO SER QUE UNO DE ELLOS SEA OTRA COOPERATIVA SOCIA.
5. ASUMIR LA COBERTURA DE RIESGOS PARA SUS ASOCIADOS.
6. FACILITAR A SUS DIRECTIVOS, GERENTES O EMPLEADOS, POR CUALQUIER MEDIO, RECURSOS PARA PAGAR LAS MULTAS IMPUESTAS POR LOS ORGANISMOS SUPERVISORES, O PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ACCIONES LEGALES FRENTE A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA FEDERACIÓN.
7. CONCEDER CRÉDITOS A SUS DIRECTIVOS Y COLABORADORES, ASÍ COMO A CÓNYUGES Y PARIENTES ASOCIADOS, EN CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS QUE LAS OTORGADAS A LOS DEMÁS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA.
8. ESTABLECER PACTOS CON TERCEROS PARA PERMITIRLES PARTICIPAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LAS PRERROGATIVAS O BENEFICIOS QUE LA LEY OTORGA A LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS.

9. PERTENECER A ENTIDADES DE FINES INCOMPATIBLES CON LOS DEL SECTOR COOPERATIVO.
10. CONCEDER VENTAJAS, PREFERENCIAS U OTROS PRIVILEGIOS, A SUS PROMOTORES, FUNDADORES O DIRIGENTES.
11. REALIZAR ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS PREVISTAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.
12. EFECTUAR OPERACIONES ECONÓMICAS QUE TENGAN FINALIDAD EXCLUSIVISTA O DE MONOPOLIO.
13. INTEGRAR SUS ASAMBLEAS, CONSEJOS O COMITÉS CON PERSONAS QUE NO SEAN MIEMBROS DE LA PROPIA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA O CON SUS COLABORADORES.
14. INCURRIR EN ACTOS DE DISCRIMINACIÓN POR RAZA, RELIGIÓN O SEXO.
15. OTRAS PROHIBICIONES QUE ESTABLEZCA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP.

TÍTULO - III

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 10°.- CONDICIONES PARA SER SOCIO.-

PODRÁN SER SOCIOS DE LA COOPERATIVA LAS PERSONAS QUE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. TODA PERSONA NATURAL MAYOR DE EDAD CON PLENA CAPACIDAD LEGAL.
2. LOS MENORES DE EDAD, REPRESENTADOS POR SUS PADRES O TUTORES O APODERADOS JUDICIALMENTE DECLARADOS, DEBIENDO SER ADMINISTRADAS LAS CUENTAS BAJO LA ENTERA RESPONSABILIDAD DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, QUEDANDO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 447, 448, 449, 450 Y 452 DEL CÓDIGO CIVIL.
3. LOS INCAPACES REPRESENTADOS POR SUS PADRES O CURADORES JUDICIALMENTE DECLARADOS, DEBIENDO SER ADMINISTRADAS LAS CUENTAS BAJO LA ENTERA RESPONSABILIDAD DE SUS REPRESENTANTES LEGALES.
4. LAS PERSONAS JURÍDICAS INSCRITAS EN REGISTROS PÚBLICOS, QUE ACREDITEN AUTORIZACIÓN PARA SU AFILIACIÓN ADOPTADA POR SU ÓRGANO COMPETENTE, SIENDO LAS SIGUIENTES:
 - 4.1 PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.
 - 4.2 PEQUEÑAS Y MICRO EMPRESAS.
 - 4.3 COOPERATIVAS.
 - 4.4 COMUNIDADES CAMPESINAS O NATIVAS.
 - 4.5 ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

LA SOLICITUD DE INGRESO DE LOS SOCIOS SERÁ ATENDIDA Y EVALUADA POR LA UNIDAD DE ADMISIÓN BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA GERENCIA, QUIEN DARÁ CUENTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 11°.- REQUISITOS DE INGRESO.-

LA SOLICITUD DE INGRESO DEBERÁ REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

11.1. PARA PERSONAS NATURALES:

1. DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD O CARNÉ DE EXTRANJERÍA VIGENTE, EN ORIGINAL Y COPIA.
2. EN CASO QUE EL SOCIO A INSCRIBIR SEA MENOR DE EDAD O INCAPAZ, DEBERÁ PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:
 - 2.1. DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD VIGENTE DEL MENOR O INCAPAZ.
 - 2.2. DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD VIGENTE DEL PADRE, TUTOR O CURADOR.
 - 2.3. PARA EL CASO DE TUTELA O CURATELA, COPIA FEDETEADA POR EL JUZGADO O LEGALIZADA NOTARIALMENTE DE LA SENTENCIA QUE INSTITUYÓ AL MISMO COMO TAL, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A SIETE (07) DÍAS.
 - 2.4. ASIMISMO, EL PADRE, TUTOR O CURADOR QUE REALICE EL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DEL MENOR DEBERÁ SER SOCIO DE LA COOPERATIVA.
3. CONSTANCIA DOMICILIARIA, DE POSESIONARIO O RECIBO DE SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA, DEL MES ANTERIOR A LA INSCRIPCIÓN, EN ORIGINAL Y COPIA.
4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO (S) DE AYUDA POR SEPELIO Y APORTES.
5. COPIA DE DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DEL BENEFICIARIO (S).

6. DECLARACIÓN JURADA DE NO SER PERSONAL RENTADO POR LA COOPERATIVA.

11.2. PARA PERSONAS JURÍDICAS:

1. ORIGINAL Y COPIA DE DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN A SU VEZ DEBE SER SOCIO DE LA COOPERATIVA.
2. VIGENCIA DE PODER DE REPRESENTANTE, EMITIDO POR LA OFICINA REGISTRAL DE LA LIBERTAD U ORGANISMO COMPETENTE, CUYA ANTIGÜEDAD NO SEA MAYOR A SIETE (7) DÍAS.
3. ACTA DEL ACUERDO DE LA SOCIEDAD, EN EL CUAL SE AUTORIZA QUE EL REPRESENTANTE PUEDE SOLICITAR LA ADMISIÓN DE LA SOCIEDAD O EMPRESA, A LA COOPERATIVA.
4. COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD O ASOCIACIÓN.
5. COPIA DE LA AUTORIZACIÓN Y NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE (RUC) O IMPRESIÓN SUNAT.
6. ORIGINAL Y COPIA DEL RECIBO DE LUZ O AGUA CANCELADO, DEL MES ANTERIOR A LA INSCRIPCIÓN.

Página | 8

11.3. REQUISITOS COMUNES:

1. LLENAR DEBIDAMENTE LA FICHA DE REGISTRO DEL SOCIO.
2. REALIZAR EL PAGO POR APOORTE INICIAL, QUE INCLUYE EL APOORTE MÍNIMO MENSUAL VIGENTE AL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN, DEBIENDO SER CANCELADO EN UNA SOLA ARMADA.
3. REGISTRAR CALIFICACIÓN POSITIVA O NORMAL EN EL SISTEMA FINANCIERO.
4. REALIZAR EL PAGO DE AYUDA POR SEPELIO, DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERNO CORRESPONDIENTE.
5. FIRMAR EL COMPROMISO DE RECEPCIÓN Y DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ESTATUTO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, LAS POLÍTICAS, LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA COOPERATIVA.
6. LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE SOCIOS.

LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN COPIA, DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL PERSONAL DE ADMISIÓN DE LA COOPERATIVA, DESIGNADO POR EL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO 12°.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

1. REALIZAR OPERACIONES DE AHORRO, CRÉDITO Y OTROS SERVICIOS CONFORME A LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA COOPERATIVA.
2. ELEGIR Y SER ELEGIDO DELEGADO A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.
3. PARTICIPAR EN TODOS LOS EVENTOS PROGRAMADOS POR LA COOPERATIVA.
4. RECIBIR INFORMACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, A TRAVÉS DE PUBLICACIONES FÍSICAS Y VIRTUALES QUE EMITA LA COOPERATIVA.
5. RETIRARSE VOLUNTARIAMENTE DE LA COOPERATIVA.
6. INTERPONER LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN, RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN, A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTRARIOS A SUS DERECHOS, EN LOS CASOS QUE EL PRESENTE ESTATUTO Y LA LEY LO PREVEAN.
7. DESIGNAR POR ESCRITO A SUS BENEFICIARIOS DE AYUDA POR SEPELIO Y APORTES, CON EXCEPCIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE NO GOZAN DE TAL BENEFICIO.
8. RECIBIR CAPACITACIÓN COOPERATIVA.
9. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROYECTOS, PROPUESTAS U OBSERVACIONES, PARA MEJORAR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA COOPERATIVA.
10. LOS SOCIOS MENORES DE EDAD E INCAPACES, EJERCERÁN SUS DERECHOS, BAJO RESPONSABILIDAD DE SUS PADRES O TUTORES O APODERADOS O CURADORES. ESTANDO IMPEDIDOS DE EJERCER LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 2.
11. LOS SOCIOS, QUE SEAN PERSONAS JURÍDICAS EJERCERÁN SUS DERECHOS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

12. DENUNCIAR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS O LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO LOS ACTOS CONTRARIOS A LA LEY, LA MORAL O EL PRESENTE ESTATUTO.
13. RECIBIR LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN, SALUD Y EDUCACIÓN, ASÍ COMO LOS REMANENTES EN CASO DE QUE LA COOPERATIVA TENGA EXCEDENTES.
14. LOS DEMÁS DERECHOS QUE SE DERIVEN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA.

POR NINGÚN MOTIVO LA COOPERATIVA CONCEDERÁ VENTAJAS PREFERENCIALES U OTROS PRIVILEGIOS A SUS PROMOTORES, FUNDADORES, DELEGADOS Y DIRECTIVOS, DISTINTOS, SUPERIORES NI INFERIORES A LOS DE LOS SOCIOS O POR LA CUANTÍA DE SUS APORTES.

Página | 9

ARTÍCULO 13°.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

1. CUMPLIR PUNTUALMENTE CON LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CONTRAÍDAS CON LA COOPERATIVA.
2. PARTICIPAR EN REUNIONES Y ACTOS A LOS QUE SEAN CONVOCADOS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LA COOPERATIVA.
3. PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN EL DESARROLLO DE LA COOPERATIVA.
4. DESEMPEÑAR CON IDONEIDAD Y EFICIENCIA LOS MANDATOS QUE SE LE ASIGNEN.
5. CUMPLIR CON EL ACTO DE SUFRAGIO PARA LA ELECCIÓN DE SUS DELEGADOS.
6. CONTRIBUIR CON LA BUENA IMAGEN DE LA COOPERATIVA Y VELAR POR SU PRESTIGIO INSTITUCIONAL.
7. CONOCER Y DIFUNDIR LOS PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS.
8. DESEMPEÑAR CON HONESTIDAD, LEALTAD, PUNTUALIDAD Y RESPONSABILIDAD LOS CARGOS QUE SE LE ASIGNEN EN LA ASAMBLEA, CONSEJOS, COMITÉS Y/O COMISIONES.
9. GUARDAR LAS CONSIDERACIONES Y RESPETO MUTUO ENTRE SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS Y COLABORADORES DE LA COOPERATIVA.
10. CONOCER Y CUMPLIR LO DISPUESTO EN LA LEY DE COOPERATIVAS, EL PRESENTE ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 14°.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.-

LA CONDICIÓN DE SOCIO SE PIERDE POR:

1. FALLECIMIENTO.
2. RENUNCIA ESCRITA DIRIGIDA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CUYA ACEPTACIÓN PODRÁ SER DIFERIDA POR DEUDAS EXIGIBLES A FAVOR DE LA COOPERATIVA, O CUANDO LA SITUACIÓN ECONÓMICA O FINANCIERA DE ÉSTA NO LO PERMITA.
3. TRANSFERENCIA O ENAJENACIÓN TOTAL DE SUS APORTACIONES.
4. EXCLUSIÓN ACORDADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR ACTUAR CONTRA LOS INTERESES SOCIALES Y ECONÓMICOS DE LA COOPERATIVA. EN CASO DE INTERPOSICIÓN DE APELACIÓN, DEBERÁ SER RATIFICADA POR LA ASAMBLEA GENERAL.
5. HABER SIDO PRIVADO DE SUS DERECHOS CIVILES POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME Y EJECUTORIADA, O DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA.
6. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, EN EL CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.
7. INGRESAR COMO TRABAJADOR DE LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 15°.- SOCIO INACTIVO.-

SERÁN CONSIDERADOS SOCIOS INACTIVOS, AQUELLOS QUE INCUMPLAN CON EL PAGO DE SUS APORTACIONES MENSUALES POR EL TÉRMINO DE NUEVE (9) MESES CONSECUTIVOS.

ARTÍCULO 16°.- LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA.-

RESUELTA LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO, SE LIQUIDARÁ SU CUENTA, EN LA QUE SE ACREDITARÁ SUS DERECHOS Y DEBITARÁN SUS OBLIGACIONES. SI HUBIERA SALDO A SU FAVOR, SERÁ PAGADO DIRECTAMENTE AL EX SOCIO O A SUS HEREDEROS DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DE PRODUCIDA LA LIQUIDACIÓN

EN VÍA ADMINISTRATIVA INTERNA O JUDICIAL, CASO CONTRARIO, SERÁ REGISTRADO COMO APORTACIONES POR DEVOLVER.

TÍTULO - IV

DEL GOBIERNO DE LA COOPERATIVA

Página | 10

ARTÍCULO 17°.- GOBIERNO DE LA COOPERATIVA.-

EL GOBIERNO DE LA COOPERATIVA ES EJERCIDO POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

1. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.
2. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
3. CONSEJO DE VIGILANCIA.

ASIMISMO, LA COOPERATIVA CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES COMITÉS:

- 17.1. **COMITÉ AUTÓNOMO:** EL COMITÉ ELECTORAL, ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS Y RENOVADO ANUALMENTE POR TERCIOS.
- 17.2. **COMITÉ DE APOYO:** COMITÉ DE EDUCACIÓN, ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS Y RENOVADO ANUALMENTE POR TERCIOS.

LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁN DESIGNAR COMISIONES DE TRABAJO TEMPORALES, EN FUNCIÓN A SUS NECESIDADES Y LA NATURALEZA DE LA LABOR.

ARTÍCULO 18°.- LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.-

LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS ES LA AUTORIDAD SUPREMA QUE REPRESENTA A LA COMUNIDAD COOPERATIVA, ENCARGADA DE DICTAR LAS POLÍTICAS GENERALES. ESTÁ CONSTITUIDA POR CIEN (100) DELEGADOS, ELEGIDOS MEDIANTE SUFRAGIO PERSONAL, UNIVERSAL, OBLIGATORIO, DIRECTO Y SECRETO, BAJO LA DIRECCIÓN INMEDIATA Y EXCLUSIVA DEL COMITÉ ELECTORAL.

SUS ACUERDOS OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS PRESENTES Y AUSENTES SIEMPRE QUE SE HAYAN TOMADO EN CONFORMIDAD CON LA LEY DE COOPERATIVAS, EL PRESENTE ESTATUTO Y SU REGLAMENTO.

LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS ES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO 19°.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS.-

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS SE REUNIRÁ OBLIGATORIAMENTE DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS DEL CIERRE DEL AÑO ANTERIOR. SUS ATRIBUCIONES SON:

1. DETERMINAR EL APORTE INICIAL Y APORTE MÍNIMO MENSUAL.
2. EXAMINAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ECONÓMICA DE LA COOPERATIVA, Y LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS, COMITÉS Y COMISIONES, CORRESPONDIENTES AL AÑO ANTERIOR.
3. TOMAR CONOCIMIENTO DEL INCREMENTO DEL CAPITAL AL CIERRE DEL EJERCICIO DEL AÑO ANTERIOR.
4. AUTORIZAR LA DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES Y EXCEDENTES, A PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
5. PRONUNCIARSE SOBRE LOS OBJETIVOS GENERALES DE ACCIÓN INSTITUCIONAL, A PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
6. FIJAR DIETAS PARA LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS, COMITÉS Y COMISIONES POR ASISTENCIA A SESIONES ORDINARIAS; ASÍ COMO, LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN PARA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL GERENTE DE LA COOPERATIVA.
7. ADOPTAR OTROS ACUERDOS QUE LA LEY LE FACULTE.

ARTÍCULO 20°.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PODRÁ REALIZARSE LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. APROBAR, REFORMAR E INTERPRETAR EL PRESENTE ESTATUTO, EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y EL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, EN SESIONES CONVOCADAS EXCLUSIVAMENTE PARA TALES FINES.
2. ELEGIR Y REMOVER POR CAUSA JUSTIFICADA A LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN, CONSEJO DE VIGILANCIA, COMITÉS Y COMISIONES.
3. REMOVER A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, CUANDO SE DECLAREN IMPROCEDENTES O INFUNDADOS LOS MOTIVOS POR LOS QUE ÉSTE ÓRGANO LA HUBIERA CONVOCADO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 31 INCISO 16 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.
4. AUTORIZAR A PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, EMISIÓN DE OBLIGACIONES, Y EL GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COOPERATIVA.
5. DISPONER INVESTIGACIONES, AUDITORIAS Y BALANCES EXTRAORDINARIOS.
6. AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE CRÉDITOS MAYORES AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE SU PATRIMONIO NETO.
7. RESOLVER LAS RECLAMACIONES DE LOS SOCIOS CONTRA LOS ACTOS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONSEJO DE VIGILANCIA.
8. RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN DE LOS SOCIOS QUE FUERAN EXCLUIDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
9. RESOLVER LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN QUE PLANTEEN LOS DELEGADOS O DIRECTIVOS CONTRA DECISIONES ADOPTADAS POR LA PROPIA ASAMBLEA.
10. IMPONER LAS SANCIONES DE AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN, REMOCIÓN O EXCLUSIÓN DEL CARGO, A DELEGADOS O DIRECTIVOS, QUE CON SU ACCIÓN, OMISIÓN O VOTO HUBIERA CONTRIBUIDO A QUE LA COOPERATIVA RESULTE RESPONSABLE DE INFRACCIONES DE LA LEY, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES CIVILES Y PENALES A QUE HUBIERE LUGAR.
11. DETERMINAR EN CASOS DE OTRAS INFRACCIONES NO PREVISTAS POR EL INCISO ANTERIOR, LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRIGENTES, PARA EJERCITAR CONTRA ELLOS LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN E IMPONERLES LAS SANCIONES QUE ESTATUTARIAMENTE FUEREN DE SU COMPETENCIA.
12. ACORDAR LA DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA COOPERATIVA.
13. ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN O FUSIÓN DE LA COOPERATIVA.
14. CONOCER LOS AVANCES DEL PLAN ESTRATÉGICO, PLAN OPERATIVO Y DEL PRESUPUESTO ELABORADO POR LA GERENCIA CON LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA PROPONER OBSERVACIONES, CORRECCIONES Y POLÍTICAS; ASÍ COMO APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. SOLO PARA EFECTOS DEL PRESENTE NUMERAL, EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS SE DEBE ESTABLECER LA FECHA PARA SU REALIZACIÓN.
15. ACORDAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COOPERATIVA COMO SOCIA DE OTRA PERSONA JURÍDICA NO COOPERATIVA.
16. CONOCER EL BALANCE SOCIAL DEL AÑO PRECEDENTE, QUE SERÁ PRESENTADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
17. RESOLVER LOS PROBLEMAS NO PREVISTOS POR LA LEY NI EL ESTATUTO, APLICANDO LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL COOPERATIVISMO, Y A FALTA DE ELLOS POR EL DERECHO COMÚN, Y SUPLETORIAMENTE EN CUANTO FUERA COMPATIBLE CON LA LEGISLACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES.
18. APROBAR LA APERTURA, TRASLADO O CIERRE DE OFICINAS, SUCURSALES, AGENCIAS, SERVICIOS Y REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS.
19. EJERCER OTRAS ATRIBUCIONES INHERENTES A LA COOPERATIVA, QUE NO FUEREN EXPRESAMENTE CONFERIDAS POR EL ESTATUTO A OTROS ÓRGANOS DE ELLA.

ARTÍCULO 21º.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. -

PRESIDE Y DIRIGE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

EN CASO QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO DE DIRIGIR LA ASAMBLEA O EL TEMA EN CUESTIONAMIENTO ABARQUE A SU PERSONA, LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA SERÁ ASUMIDA POR VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. SI EL CUESTIONAMIENTO COMPRENDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DESIGNARÁ UN DIRECTOR DE DEBATES ENTRE SUS DELEGADOS. LAS DESIGNACIONES A LAS QUE SE REFIERE EL PRESENTE PÁRRAFO, SOLO SERÁ DE MANERA TEMPORAL PARA EL PUNTO MATERIA DE CUESTIONAMIENTO, O HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA ASAMBLEA EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DEFINITIVA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 22º.- DE LA CONVOCATORIA.-

LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y POR EXCEPCIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO. PARA TAL FIN SE DEBE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. **EN PRIMERA CONVOCATORIA**, LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DEBE SER CONVOCADA PARA CELEBRARSE AL DÉCIMO CUARTO (14) DÍA DE EFECTUADA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.
EN EL MISMO AVISO DE CONVOCATORIA PODRÁ CONSTAR EL LUGAR, FECHA Y HORA, EN QUE SE REUNIRÁ LA ASAMBLEA GENERAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA.
2. **EN SEGUNDA CONVOCATORIA**, LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DEBE SER CONVOCADA PARA CELEBRARSE EN EL MISMO DÍA O DENTRO DEL SÉTIMO (07) DÍA DE PROGRAMADA LA ASAMBLEA EN PRIMERA CONVOCATORIA.

Página | 12

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ES RESPONSABLE DE PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN Y AGENDA A LOS DELEGADOS DE LA ASAMBLEA GENERAL, DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS DE REALIZADA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

LA CONVOCATORIA SE HARÁ SIEMPRE POR AVISO PUBLICADO EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPRESÁNDOSE LUGAR, DÍA, HORA, AGENDA, REQUISITO DEL QUÓRUM Y FECHA DE CITACIÓN; ASIMISMO, CUANDO SE TRATE DE ASAMBLEA ORDINARIA SE DEBERÁ CONSIGNAR EL NOMBRE Y NÚMERO DE DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DE QUIÉNES LA CONVOQUEN, Y EN CASO DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS LA DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO QUE LA CONVOCA.

EN LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS SOLO PODRÁN TRATAR ASUNTOS DEFINIDOS EN SU AGENDA.

ARTÍCULO 23º.- QUÓRUM.-

LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS QUEDARÁ VÁLIDAMENTE INSTALADA, CUANDO SE HAYA COMPUTADO Y ESTABLECIDO EL QUÓRUM EXIGIBLE SEGÚN SEA EL CASO:

1. **QUÓRUM SIMPLE:**

EN PRIMERA CONVOCATORIA QUEDARÁ VÁLIDAMENTE INSTALADO CON LA ASISTENCIA MÍNIMA DE LA MITAD MÁS UNO DEL NÚMERO TOTAL DE DELEGADOS.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA, PUDIENDO LLEVARSE A CABO EL MISMO DÍA LUEGO DE TRANSCURRIDO SESENTA (60) MINUTOS, QUEDANDO VÁLIDAMENTE INSTALADA CON LOS DELEGADOS QUE ASISTAN, CUYO NÚMERO NO SERÁ INFERIOR AL TREINTA POR CIENTO DEL NÚMERO TOTAL DE DELEGADOS.

2. **QUÓRUM CALIFICADO: EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA** LA ASAMBLEA GENERAL, QUEDARÁ VÁLIDAMENTE INSTALADA, CON LA ASISTENCIA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL NÚMERO TOTAL DE DELEGADOS (67).

LAS MATERIAS QUE OBLIGATORIAMENTE REQUIEREN DE QUÓRUM CALIFICADO SON LAS SIGUIENTES:

- 2.1. MODIFICACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTATUTO.
- 2.2. LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, CESE Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA.
- 2.3. LAS ESTABLECIDAS EXPRESAMENTE EN LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA.

EL CÓMPUTO DEL QUÓRUM, SEA SIMPLE O CALIFICADO, SE ESTABLECERÁ AL INICIO DE LA ASAMBLEA, EN BASE A LOS DELEGADOS PRESENTES; UNA VEZ INSTALADA LA ASAMBLEA NO SE ACEPTARÁ EL INGRESO DE NINGÚN DELEGADO, BAJO RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN.

ARTÍCULO 24º.- ACUERDOS.-

EN LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS LOS ACUERDOS SE TOMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. CUANDO LOS TEMAS REQUIERAN **QUÓRUM SIMPLE**, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DEL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DE LOS DELEGADOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA.

2. CUANDO LOS TEMAS REQUIERAN **QUÓRUM CALIFICADO**, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL NÚMERO TOTAL DE DELEGADOS.

EN CASO NO SE OBTENGA EL NÚMERO DE VOTOS EXIGIDO PARA EL ACUERDO, EL TEMA SOMETIDO A VOTACIÓN MANTENDRÁ SU MISMO ESTADO.

LOS DELEGADOS QUE OCUPEN CARGOS DIRECTIVOS Y/O INTEGREN CONSEJOS, COMITÉS Y/O COMISIONES, SÓLO TENDRÁN DERECHO A VOZ, SIN VOTO, CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS REFERIDOS A LA INVESTIGACIÓN, AUDITORIA, EVALUACIÓN DE SU GESTIÓN, EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

Página | 13

ARTÍCULO 25º.- ACTAS DE LA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS.-

DE TODO LO ACTUADO Y DECIDIDO EN LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, SE LEVANTARÁ EL ACTA FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, O POR QUIENES HAGAN SUS VECES, Y DOS (02) DELEGADOS ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 26º.- DELEGADOS.-

REPRESENTAN A TODOS LOS SOCIOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES. SON ELEGIDOS ANUALMENTE POR RENOVACIÓN DE TERCIOS CON UN MANDATO DE TRES (3) AÑOS. A FIN DE COBERTURAR VACANTES, SE ELEGIRÁN DELEGADOS PARA UN PERIODO DE DOS (2) Y UN (1) AÑO SEGÚN CORRESPONDA, Y DE ACUERDO AL ORDEN ALCANZADO DEL RESULTADO DE LAS ELECCIONES EJECUTADAS POR EL COMITÉ ELECTORAL.

ASIMISMO, EN CASO DE VACANCIA LOS DELEGADOS SUPLENTE PODRÁN SER TITULARES EN ORDEN DE PRELACIÓN HASTA LA RENOVACIÓN DEL TERCIO SIGUIENTE.

LOS DELEGADOS TITULARES PODRÁN SER CANDIDATOS DESPUÉS DE UN (01) AÑO DE CULMINADO SU MANDATO. LOS DELEGADOS SUPLENTE QUE CUBREN UNA VACANCIA SE ENCUENTRAN EXCEPTUADOS DE ESTE IMPEDIMENTO.

ARTÍCULO 27º.- REQUISITOS PARA SER DELEGADO. -

PARA SER DELEGADO ES NECESARIO CONTAR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. GOZAR DE PLENA CAPACIDAD DE EJERCICIO, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL.
2. TENER LA CONDICIÓN DE ASOCIADO DURANTE TRES (03) AÑOS COMO MÍNIMO, CONTADO DESDE SU INSCRIPCIÓN.
3. SER SOCIO HÁBIL DE LA COOPERATIVA.
4. ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS EN LA COOPERATIVA Y EL SISTEMA FINANCIERO.
5. PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES.
6. ACREDITAR CAPACITACIÓN EN DOCTRINA COOPERATIVA, ADMINISTRACIÓN O GOBERNABILIDAD.
7. NO ESTAR INCURSO EN NINGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO O EN EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES.
8. LOS DEMÁS REQUISITOS QUE SE ESTABLECERÁN EN EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES.

ARTÍCULO 28º.- IMPEDIMENTOS PARA SER DELEGADO.-

NO PODRÁN SER CANDIDATOS A DELEGADOS:

1. AQUELLOS SOCIOS QUE TENGAN PARENTESCO DE CONSANGUINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO Y TERCERO DE AFINIDAD CON DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LA COOPERATIVA.
2. QUIENES ESTÉN INCURSOS EN LO PRESCRITO EN EL CAPÍTULO VI DEL PRESENTE ESTATUTO CON SANCIÓN DE SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN VIGENTE O EN LO PREVISTO EN EL ART. 11º DE LA RESOLUCIÓN SBS N° 540-1999 Y SU MODIFICATORIA LA RESOLUCIÓN SBS N° 621-2003.

3. QUIENES HAYAN SIDO ENCONTRADOS RESPONSABLES EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CIVILES, PENALES POR ACTOS DE MALA GESTIÓN EN ORGANIZACIONES COOPERATIVAS, ENTIDADES FINANCIERAS, EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS O EN LA PROPIA COOPERATIVA.
4. LOS SOCIOS CUYOS FAMILIARES SE ENCUENTREN CALIFICADOS COMO MOROSOS, HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y/O SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN BAJO SU PATRIA POTESTAD O TENGAN DEPENDENCIA ECONÓMICA DIRECTA CON EL CANDIDATO.
5. LOS SOCIOS QUE HAYAN CAÍDO POR MÁS DE DOS (02) VECES EN MOROSIDAD DURANTE UN AÑO; ASIMISMO, LOS QUE PERMANEZCAN EN LA CENTRAL DE RIESGO POR DOCUMENTOS PROTESTADOS EN OTRAS ENTIDADES.
6. LOS SOCIOS QUE HABIENDO SIDO DELEGADOS, HAYAN SIDO SANCIONADOS CON EXCLUSIÓN DEL CARGO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.
7. LOS SOCIOS QUE EJERZAN FUNCIONES DE DIRIGENTE EN MÁS DE UNA COOPERATIVA PRIMARIA DEL MISMO TIPO.
8. FIGURAR EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.
9. LOS QUE NO ASUMAN LAS FUNCIONES PARA LAS QUE FUERON ELEGIDOS, NO PODRÁN POSTULAR A CARGOS COMO DELEGADOS DURANTE LOS SIGUIENTES DOS AÑOS.
10. LOS QUE TENGAN SENTENCIA CONDENATORIA POR PROCESO SEGUIDO CONTRA LOS INTERESES DE LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 29°.- DERECHOS DE LOS DELEGADOS.-

SON DERECHOS DE LOS DELEGADOS:

1. ASISTIR E INTERVENIR A LAS ASAMBLEAS Y COMISIONES QUE LE CORRESPONDA CON DERECHO A VOZ Y VOTO, EN CONCORDANCIA CON SUS REGLAMENTOS.
2. ELEGIR Y SER ELEGIDO DIRECTIVO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO O MIEMBRO DE LOS COMITÉS.
3. SER DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS O POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMO INTEGRANTE DE COMISIÓN SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO AL PRESENTE ESTATUTO.
4. RECIBIR INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA SOBRE LA GESTIÓN DE LA COOPERATIVA.
5. SALVAR SU VOTO, HACIENDO QUE CONSTE EN ACTA LAS RAZONES DE SU DECISIÓN.
6. DENUNCIAR ANTE LA ASAMBLEA Y/O LOS CONSEJOS, LOS ACUERDOS O ACTOS CONTRARIOS A LA LEY Y A LOS INTERESES DE LA COOPERATIVA.
7. ACCIONAR LEGALMENTE CONTRA LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUE VIOLAN LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.
8. RECIBIR CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA

ARTÍCULO 30°.- OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS.-

SON OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS:

1. CONCURRIR PUNTUALMENTE Y PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.
2. ASUMIR CON RESPONSABILIDAD LOS CARGOS QUE LES SEAN ENCOMENDADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
3. ESTAR AL DÍA EN SUS OBLIGACIONES SOCIETARIAS Y ECONÓMICAS.
4. MANTENER EL ORDEN Y RESPETO DURANTE LAS SESIONES EN LAS ASAMBLEAS, CONSEJOS, COMITÉS Y/O COMISIONES.
5. CUMPLIR SUS OBLIGACIONES DE MANERA PERSONAL.
6. ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA.
7. PARTICIPAR ACTIVA Y OBLIGATORIAMENTE EN LAS ACTIVIDADES OFICIALES DE LA COOPERATIVA.
8. CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY, EL ESTATUTO, REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS Y CÓDIGO DE ÉTICA.

ARTÍCULO 31°.- PERDIDA DE CONDICIÓN DE DELEGADO.-

SE PIERDE LA CONDICIÓN DE DELEGADO POR:

1. FALLECIMIENTO.

2. RENUNCIA VOLUNTARIA.
3. CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO.
4. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 30° DEL PRESENTE ESTATUTO, EN CONCORDANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE ÉTICA.
5. ACUMULAR INASISTENCIAS: DOS (2) INJUSTIFICADAS O TRES (03) JUSTIFICADAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DENTRO DEL PERIODO DE UN AÑO ECONÓMICO; LAS INASISTENCIAS JUSTIFICADAS DEBERÁN SER COMUNICADAS CON ANTERIORIDAD A LA ASAMBLEA O EN UN PLAZO MÁXIMO DE 72 HORAS A SU REALIZACIÓN.
6. ABANDONAR INJUSTIFICADAMENTE LA ASAMBLEA, DOS VECES CONSECUTIVAS O TRES ALTERNAS DURANTE SU MANDATO.
7. EXCLUSIÓN COMO DELEGADO ACORDADA POR LA ASAMBLEA GENERAL, POR ACTUAR CONTRA LOS INTERESES SOCIALES Y ECONÓMICOS DE LA COOPERATIVA.
8. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.
9. LOS QUE PROMOVIERON ACCIÓN JUDICIAL QUE NO SEA AMPARADA, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, QUE ATENTEN CONTRA DE LOS INTERESES ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LA COOPERATIVA.
10. POR DIFAMAR O CALUMNIAR, VALIÉNDOSE DE CUALQUIER MEDIO, A DELEGADOS, DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE LOS COMITÉS.
11. POR PLANTEAR ACCIONES JUDICIALES SIN HABER AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA, ATENTANDO CONTRA LA ECONOMÍA DE LA COOPERATIVA.
12. SER CONDENADO POR ACTO ILÍCITO O POR CUALQUIER DELITO DOLOSO, CON SENTENCIA CONSENTIDA.
13. INGRESAR COMO TRABAJADOR REMUNERADO DE LA COOPERATIVA.
14. POR ACTUAR EN FORMA DESHONESTA Y DESLEAL, EN LOS CARGOS QUE SE LES HA ASIGNADO DENTRO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, COMITÉS Y COMISIONES, PREVIA INVESTIGACIÓN Y DESCARGOS PERTINENTES.
15. POR UTILIZAR LOS BIENES, RECURSOS ECONÓMICOS Y/O RAZÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA PARA FINES PARTICULARES, PREVIA INVESTIGACIÓN Y DESCARGOS PERTINENTES.
16. POR ACTOS QUE ATENTEN EL ORDEN ASOCIATIVO, SUJETOS A APLICACIÓN DE SANCIÓN SEGÚN LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA, LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y EL PRESENTE ESTATUTO.
17. HABER FALSEADO O ADULTERADO INFORMACIÓN COMO CANDIDATO A DELEGADO PRESENTE PARA SU CANDIDATURA, ASÍ COMO HABER EMITIDO DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN FALSA U OMITIENDO CONSIGNAR INFORMACIÓN REQUERIDA, SUPUESTO QUE GENERARÁ LA VACANCIA AUTOMÁTICA DEL CARGO DE DELEGADO, LA MISMA QUE SERÁ DETERMINADA, DECLARADA Y COMUNICADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE CAUSAL, LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTACIÓN QUE EL DELEGADO PRESENTE ANTE LOS ÓRGANOS ASOCIATIVOS Y SE ACREDITEN SU ADULTERACIÓN, CONTENIDO FALSO U OMISIÓN DE INFORMACIÓN.
18. INCURRIR EN MOROSIDAD CON LA CLASIFICACIÓN DE PÉRDIDA, REGISTRADA EN LAS CENTRALES DE RIESGO DEL PAÍS, TANTO EN OBLIGACIONES DIRECTAS COMO INDIRECTAS, SUPUESTO QUE GENERARÁ LA VACANCIA AUTOMÁTICA DEL CARGO DE DELEGADO, LA MISMA QUE SERÁ DETERMINADA, DECLARADA Y COMUNICADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

LAS CAUSALES SEÑALADAS ORIGINAN LA VACANCIA DEL CARGO, DEJANDO EXPEDITO EL DERECHO DE LOS DELEGADOS SUPLENTE DE ASUMIR EL CARGO DE DELEGADO TITULAR, EN MÉRITO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 32°.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES UN ÓRGANO COLEGIADO RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA COOPERATIVA, ENCARGADO DE EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SUS PROPIOS ACUERDOS; SIENDO SUS ACUERDOS EJECUTADOS A TRAVÉS DE LA GERENCIA GENERAL.

ESTÁ CONSTITUIDO POR CINCO (05) DIRECTIVOS TITULARES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS MEDIANTE SUFRAGIO PERSONAL, UNIVERSAL, OBLIGATORIO, DIRECTO Y SECRETO, LLEVADO A CABO BAJO LA DIRECCIÓN INMEDIATA Y EXCLUSIVA DEL COMITÉ ELECTORAL.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SESIONARÁ ORDINARIAMENTE UNA (01) VEZ AL MES, Y EXTRAORDINARIAMENTE LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS, CON DERECHO A UNA DIETA MENSUAL.

ARTÍCULO 33°.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, BAJO RESPONSABILIDAD Y CON CARGO A DAR CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, SON LAS SIGUIENTES:

1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL ESTATUTO, LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y SUS PROPIOS ACUERDOS.
2. ELEGIR DE SU SEÑO A SU PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO, CON CARGO DE QUE LOS DEMÁS CONSEJEROS EJERZAN LAS FUNCIONES DE VOCALES.
3. ACEPTAR LA DIMISIÓN DE SUS MIEMBROS Y LA DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS Y COMISIONES, SALVO LA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL.
4. DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y SUPERVIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA GERENCIA.
5. ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL EN CUALQUIER MOMENTO.
6. NOMBRAR Y PROMOVER A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y OTROS TRABAJADORES, A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL, SIEMPRE QUE NO ESTÉ DENTRO DE SUS FACULTADES PREVISTAS POR LA LEY O EL PRESENTE ESTATUTO.
7. DESIGNAR POR ENCARGATURA AL FUNCIONARIO QUE EJERZA LA GERENCIA DE LA COOPERATIVA, CUANDO FUERE NECESARIO Y DURANTE EL TIEMPO QUE SE ENCUENTRE VACANTE EL CARGO. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NO PODRÁN OCUPAR DICHO CARGO, Y DEBERÁN DESIGNAR AL NUEVO GERENTE TITULAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES MESES DE PRODUCIDA LA VACANCIA, BAJO RESPONSABILIDAD.
8. NOMBRAR COMISIONES DE TRABAJO FIJÁNDOLES SUS OBJETIVOS Y RESULTADOS, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO INTERNO, CON CARGO A DAR CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL EN LA SESIÓN INMEDIATA. EN NINGÚN CASO PODRÁ NOMBRAR OTRA COMISIÓN CON OBJETIVOS Y FINES IGUALES A LAS YA EXISTENTES O A LAS QUE HAYA NOMBRADO, BAJO RESPONSABILIDAD.
9. AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES, CON DETERMINACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DELEGABLES CORRESPONDIENTES.
10. APROBAR, REFORMAR E INTERPRETAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS CON CARGO A DAR CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL, EXCEPTO LOS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y DEL COMITÉ ELECTORAL.
11. APROBAR LOS PLANES Y PRESUPUESTOS ANUALES DE LA COOPERATIVA, CON EXCEPCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.
12. CONTROLAR Y EVALUAR PERIÓDICAMENTE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, EN BASE A LOS INGRESOS Y GASTOS ESTIPULADOS EN LOS PLANES OPERATIVOS Y PRESUPUESTOS ANUALES DE LA COOPERATIVA.
13. APOYAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y CONVENIENTES QUE LA GERENCIA ADOpte PARA LA ÓPTIMA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA COOPERATIVA Y LA EFICAZ REALIZACIÓN DE LOS FINES DE ÉSTA.
14. ACEPTAR LOS ACTOS DE LIBERALIDAD QUE SE OTORGUEN A FAVOR DE LA COOPERATIVA.
15. FIJAR A PROPUESTA DEL GERENTE, LOS LÍMITES MÁXIMOS DE LOS GASTOS PARA LAS REMUNERACIONES FIJAS Y EVENTUALES.
16. ACORDAR LA INTEGRACIÓN DE LA COOPERATIVA EN ORGANIZACIONES COOPERATIVAS DE GRADO SUPERIOR NACIONALES E INTERNACIONALES, CON ARREGLO A LA PRESENTE LEY Y CON CARGO DE DAR CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.
17. APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA, LA MEMORIA Y LOS ESTADOS FINANCIEROS PREPARADOS POR LA GERENCIA, Y SOMETERLOS A LA ASAMBLEA GENERAL.
18. CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL CON DETERMINACIÓN DE SU AGENDA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:
 - 18.1 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 19°, 20° Y 49° DEL PRESENTE ESTATUTO.
 - 18.2 CUANDO LO SOLICITEN NOTARIALMENTE, POR LO MENOS EL 33% DE LOS DELEGADOS HÁBILES CON INDICACIÓN DE AGENDA. PARA DICHO SUPUESTO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBE PUBLICAR EL AVISO DE CONVOCATORIA EN UN PLAZO NO MENOR DE LOS CATORCE (14) DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, Y ENVIAR ESQUELA DEBIDAMENTE SUSTENTADA Y DOCUMENTADA, INDICANDO LOS ASUNTOS QUE LOS DELEGADOS SOLICITEN TRATAR EN LA ASAMBLEA. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES RESPONSABLE DE EMITIR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA SI FUESE DENEGADA; EN CASO QUE TRANSCURRIERAN MÁS DE CATORCE (14) DÍAS DE PRESENTADA ÉSTA SIN EFECTUARSE LA CONVOCATORIA, LOS DELEGADOS ACREDITADOS QUE REÚNEN EL PORCENTAJE EXIGIDO, PODRÁN PETICIONAR LA CONVOCATORIA AL CONSEJO DE VIGILANCIA, EL MISMO QUE DEBERÁ CONVOCARLA SIN MAYOR TRÁMITE EN CUMPLIMIENTO A LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA Y EL PRESENTE ESTATUTO.
 - 18.3 POR ACUERDO MAYORITARIO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
 - 18.4 POR REQUERIMIENTO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE ASIGNA LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA, CON LA RESPECTIVA INDICACIÓN DE LA AGENDA.
 - 18.5 POR REQUERIMIENTO DEL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA Y LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.
19. DENUNCIAR, ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, LOS CASOS DE NEGLIGENCIA O DE EXCESO DE FUNCIONES EN QUE INCURRIEREN EL CONSEJO DE VIGILANCIA, COMITÉS Y COMISIONES.
20. ELEGIR ENTRE SUS INTEGRANTES AL MIEMBRO SUPLENTE QUE REPRESENTARA A LA COOPERATIVA ANTE LOS ORGANOS NACIONALES DE GRADO SUPERIOR, EN REPLAZO DEL PRESIDENTE.
21. FIJAR LAS POLÍTICAS DE LA COOPERATIVA, REVISAR Y APROBAR LAS TASAS DE INTERÉS ACTIVO, PASIVO, PLAZOS, GARANTÍAS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CAPTACIÓN DE DEPÓSITOS, CAPITALIZACIÓN, MONTO DE LOS PRÉSTAMOS Y DEMÁS PRODUCTOS DE LA COOPERATIVA, A PROPUESTA DEL GERENTE Y DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

22. DISPONER DEPÓSITOS EN EFECTIVO, DE VALORES Y OTRAS TRANSACCIONES U OPERACIONES DE CRÉDITO CON OTRAS COOPERATIVAS O EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y/O EXTRANJERA.
23. FIJAR LA CUOTA DE AYUDA POR SEPELIO, ASÍ COMO APROBAR EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.
24. AUTORIZAR A LA GERENCIA PARA QUE ACEPTE EN PAGO DE ACREENCIAS EN PROCESO JUDICIAL, BIENES MUEBLES O INMUEBLES.
25. APROBAR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS, PROFESIONALES Y/O COMISIONES TÉCNICAS DE ASESORAMIENTO, NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA COOPERATIVA.
26. APROBAR Y VELAR POR LA DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA.
27. IMPONER SANCIONES A LOS SOCIOS, ASÍ COMO DECIDIR SOBRE SU EXCLUSIÓN Y PÉRDIDA DE CONDICIÓN.
28. RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN QUE INTERPONGAN LOS SOCIOS CONTRA LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL PROPIO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; ASÍ COMO EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN QUE INTERPONGAN LOS SOCIOS CONTRA LOS ACTOS EMITIDOS POR LOS COMITÉS.
29. APROBAR O RECHAZAR LAS INICIATIVAS O PROYECTOS A TRATAR EN LA ASAMBLEA GENERAL PROPUESTO POR UNO O MÁS SOCIOS, LAS CUALES DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON UNA ANTELACIÓN DE CATORCE (14) DÍAS HÁBILES A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, LO RESUELTO DEBERÁ SER INFORMADO POR EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA; DEBIÉNDOSE INCLUIR OBLIGATORIAMENTE DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA SI FUERA AVALADO POR UN MÍNIMO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DELEGADOS ASISTENTES.
30. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE DE ACUERDO A LEY O ESTATUTO, NO SEAN PRIVATIVAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS O DE LA GERENCIA GENERAL.
31. SANCIONAR A LOS DELEGADOS QUE INCURRAN EN LA CAUSAL PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 31 DEL ESTATUTO, YA SEA CON AMONESTACIÓN O CON LA PÉRDIDA DE SU CONDICIÓN DE DELEGADO.
32. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA SEGÚN LA LEY Y EL ESTATUTO.

LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS LINEAMIENTOS SOBRE LA CONVOCATORIA A SESIONES, PLAZOS, QUÓRUM, ACUERDOS Y DEMÁS REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DE ÉSTOS, SERÁN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL PROPIO CONSEJO.

ARTÍCULO 34º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RESPONDEN SOLIDARIAMENTE ANTE LA COOPERATIVA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. APROBAR OPERACIONES Y ADOPTAR ACUERDOS CON INFRACCIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ESPECIALMENTE DE LAS PROHIBICIONES O DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA.
2. OMITIR LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR IRREGULARIDADES DE GESTIÓN.
3. INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LOS ÓRGANOS SUPERVISORES.
4. DEJAR DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN AL ÓRGANO SUPERVISOR O SUMINISTRARLA FALSA, RESPECTO DE HECHOS U OPERACIONES QUE PUDIERAN AFECTAR LA ESTABILIDAD Y SOLIDEZ DE LA COOPERATIVA.
5. ABSTENERSE DE DAR RESPUESTA A LAS COMUNICACIONES DEL ÓRGANO SUPERVISOR Y/O ORGANISMOS DE REGULACIÓN.
6. OMITIR LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA OPORTUNA REALIZACIÓN DE LAS LABORES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y LAS AUDITORÍAS EXTERNAS, SEGÚN CORRESPONDA.
7. DEJAR DE INFORMAR AL ÓRGANO SUPERVISOR Y/O ORGANISMOS DE REGULACIÓN, SOBRE LAS SANCIONES QUE APLIQUE LA ASAMBLEA GENERAL A LOS DELEGADOS, DIRECTIVOS Y GERENTE DE LA COOPERATIVA.
8. DEJAR DE EXIGIR A GERENCIA LA PRESENTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y DOCUMENTACIONES ESPECIFICADAS POR LOS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN Y/O DE REGULACIÓN.
9. INFORMAR PERIÓDICAMENTE A TODOS LOS ASOCIADOS, UN RESUMEN DE LOS INFORMES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 16º DE LA RESOLUCIÓN S.B.S. N° 540-99, ASÍ COMO DE LAS COMUNICACIONES DE LA FEDERACIÓN SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 17º DEL MISMO DISPOSITIVO LEGAL.
10. POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN POR LOS ACUERDOS O ACTOS CONTRARIOS A LA LEY, AL ESTATUTO O POR LOS REALIZADOS CON DOLO, ABUSO DE FACULTADES O NEGLIGENCIA GRAVE.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SON ASIMISMO RESPONSABLES CON LOS MIEMBROS QUE LOS HAYAN PRECEDIDO POR LAS IRREGULARIDADES QUE ÉSTOS HUBIERAN COMETIDO SI, CONOCIÉNDOLAS, NO LAS DENUNCIAREN POR ESCRITO A LA ASAMBLEA GENERAL.

NO SERÁ RESPONSABLE EL MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE HABIENDO PARTICIPADO EN EL ACUERDO O QUE HABIENDO TOMADO CONOCIMIENTO DE ÉL, HAYA MANIFESTADO SU DISCONFORMIDAD EN EL MOMENTO DEL

ACUERDO O CUANDO LO CONOCIÓ, SIEMPRE QUE HAYA CUIDADO QUE TAL DISCONFORMIDAD SE CONSIGNE EN ACTA O HAYA HECHO CONSTAR SU DESACUERDO POR CARTA NOTARIAL.

ARTÍCULO 35°.- CONSEJO DE VIGILANCIA.-

EL CONSEJO DE VIGILANCIA ES UN ÓRGANO COLEGIADO FISCALIZADOR DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LOS COMITÉS Y COMISIONES, Y LA EJECUCIÓN DE SUS PROPIOS ACUERDOS. ASIMISMO, ES RESPONSABLE DE COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, ACTUANDO SIN INTERFERIR NI SUSPENDER EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES NI ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS.

ESTÁ CONSTITUIDO POR TRES (03) DIRECTIVOS ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, MEDIANTE SUFRAGIO PERSONAL, UNIVERSAL, OBLIGATORIO, DIRECTO Y SECRETO, LLEVADO A CABO BAJO LA DIRECCIÓN INMEDIATA Y EXCLUSIVA DEL COMITÉ ELECTORAL.

EL CONSEJO DE VIGILANCIA SESIONARÁ ORDINARIAMENTE UNA (01) VEZ AL MES, Y EXTRAORDINARIAMENTE LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS, CON DERECHO A UNA DIETA MENSUAL.

ARTÍCULO 36°.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. -

LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA AL CONSEJO DE VIGILANCIA SON LAS SIGUIENTES:

1. ELEGIR, DE SU SENO, A SU PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO.
2. ACEPTAR LA DIMISIÓN DE SUS MIEMBROS.
3. APROBAR, REFORMAR E INTERPRETAR SU REGLAMENTO INTERNO.
4. SOLICITAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O GERENCIA, INFORMES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE AQUÉL Y DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS, ASÍ COMO SOBRE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS.
5. VIGILAR QUE LOS FONDOS EN CAJA, EN BANCOS Y LOS VALORES Y TÍTULOS DE LA COOPERATIVA, O LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA O EN GARANTÍA ESTÉN DEBIDAMENTE SALVAGUARDADOS.
6. VERIFICAR LA EXISTENCIA Y VALORIZACIÓN DE LOS DEMÁS BIENES DE LA COOPERATIVA Y PARTICULARMENTE DE LOS QUE ELLEA RECIBA DE LOS SOCIOS EN PAGO DE SUS APORTACIONES.
7. DISPONER, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, LA REALIZACIÓN DE ARQUEOS DE CAJA Y AUDITORIAS CONTABLES, LEGALES Y ESPECIALIZADAS.
8. VELAR PORQUE LA CONTABILIDAD SEA LLEVADA CON ESTRICTA SUJECCIÓN A LA LEY.
9. VERIFICAR LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES CONTABLES.
10. INSPECCIONAR LOS LIBROS DE ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LOS COMITÉS Y LOS DEMÁS INSTRUMENTOS A QUE SE REFIERE LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA.
11. VERIFICAR LA CONSTITUCIÓN Y SUBSISTENCIA DE LAS GARANTÍAS Y/O SEGUROS DE FIANZA QUE EL GERENTE Y OTROS FUNCIONARIOS ESTUVIEREN OBLIGADOS A PRESTAR, POR DISPOSICIÓN DEL ESTATUTO, LA ASAMBLEA GENERAL O LOS REGLAMENTOS INTERNOS.
12. COMUNICAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O A LA ASAMBLEA GENERAL SU OPINIÓN U OBSERVACIONES SOBRE LAS RECLAMACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COOPERATIVA CONTRA LOS ÓRGANOS DE ÉSTA.
13. PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL, LA ADOPCIÓN DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS:
 - 13.1. IMPONER LAS SANCIONES DE SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN DEL CARGO DE DIRECTIVO, O DE EXCLUSIÓN, SEGÚN LOS CASOS, AL DIRECTIVO QUE CON SU ACCIÓN, OMISIÓN O VOTO HUBIERE CONTRIBUIDO A QUE LA COOPERATIVA RESULTE RESPONSABLE DE INFRACCIONES DE LA LEY, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES CIVILES Y/O PENALES A QUE HUBIERE LUGAR.
 - 13.2. DETERMINAR, EN CASO DE INFRACCIONES NO PREVISTAS POR EL INCISO ANTERIOR, LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, PARA EJECUTAR CONTRA ELLOS LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN E IMPONER LAS SANCIONES QUE ESTATUTARIAMENTE FUERAN DE SU COMPETENCIA.
14. VIGILAR EL CURSO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE LA COOPERATIVA FUERE PARTE, DANDO CUENTA A LA ASAMBLEA.
15. DISPONER QUE EN EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL SE INSERTEN LOS ASUNTOS QUE ESTIME NECESARIOS.
16. CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL CUANDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REQUERIDO POR EL PROPIO CONSEJO DE VIGILANCIA NO LO HICIERE EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS.

- 16.1. EN LOS PLAZOS Y PARA LOS FINES IMPERATIVAMENTE ESTABLECIDOS POR EL ESTATUTO.
- 16.2. CUANDO SE TRATA DE GRAVES INFRACCIONES DE LA LEY, DEL ESTATUTO Y/O DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EN QUE INCURRIEREN LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS.
17. DENUNCIAR LAS INFRACCIONES DE LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA ANTE EL ORGANISMO PERTINENTE, SIN PERJUICIO DEL INCISO ANTERIOR.
18. HACER CONSTAR, EN LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL, LAS INFRACCIONES DE LA LEY O EL ESTATUTO EN QUE INCURRIEREN ELLA O SUS MIEMBROS.
19. PROPONER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LAS TERNAS DE AUDITORES EXTERNOS CONTRATABLES POR LA COOPERATIVA Y SELECCIONAR AL AUDITOR INTERNO.
20. EXIGIR A LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS, LA ADOPCIÓN OPORTUNA DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS RECOMENDADAS POR LOS AUDITORES, BAJO RESPONSABILIDAD.
21. OBJETAR LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS EN CUANTO FUEREN INCOMPATIBLES CON LA LEY, EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS INTERNOS O LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.
22. SOMETER A LA DECISIÓN DEFINITIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL, LAS OBSERVACIONES OPORTUNAMENTE COMUNICADAS A LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS Y NO ACEPTADOS POR ÉSTAS.
23. VIGILAR Y FISCALIZAR LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA, CUANDO FUERE EL CASO.
24. FISCALIZAR LAS ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS DE LA COOPERATIVA, EN TODOS LOS CASOS, SÓLO PARA ASEGURAR QUE SEAN VERACES Y GUARDEN CONFORMIDAD CON LA LEY, EL ESTATUTO, LOS ACUERDOS DE ASAMBLEAS Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS, CON PRESCINDENCIA DE OBSERVACIONES O PRONUNCIAMIENTOS SOBRE SU EFICACIA.
25. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EL INFORME DE SUS ACTIVIDADES Y PROPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA.
26. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY.

LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y LOS LINEAMIENTOS SOBRE LA CONVOCATORIA A SESIONES, PLAZOS, QUÓRUM, ACUERDOS Y DEMÁS REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DE ÉSTOS, SERÁN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL PROPIO CONSEJO.

ARTÍCULO 37º.- DIRECTIVOS.-

LOS DIRECTIVOS, SON DELEGADOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONSEJO DE VIGILANCIA ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS, EN ELECCIONES EJECUTADAS POR EL COMITÉ ELECTORAL. SON RENOVADOS ANUALMENTE EN PROPORCIONES NO MENORES AL TERCIO, POR UN MANDATO DE TRES (3), DOS (2) Y UN (1) AÑO SEGÚN CORRESPONDA, EN CONCORDANCIA CON SU MANDATO COMO DELEGADOS, DEL TERCIO QUE ESTÁN COBERTURANDO.

LOS DIRECTIVOS SUPLENTE DE CADA CONSEJO SERÁN EN NÚMERO DE DOS (02), POR UN MANDATO DE UN (01) AÑO. LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS SUPLENTE SE REALIZARÁ INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS TITULARES Y EL ORDEN SERÁ EN RELACIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA. LOS DIRECTIVOS SUPLENTE ASUMIRÁN CARGO DE TITULARES POR VACANCIA DEL CARGO, HASTA COMPLETAR EL AÑO ELECTORAL Y MANTENER VIGENTE EL NÚMERO LEGAL DE DIRECTIVOS.

ARTÍCULO 38º.- IMPEDIMENTOS PARA SER DIRECTIVO O MIEMBRO DE COMITE. -

NO PODRÁN SER CANDIDATOS A DIRECTIVOS O MIEMBRO DE COMITÉ:

1. LOS INCAPACES.
2. LOS QUEBRADOS.
3. LOS QUE TENGAN PARENTESCO DE CONSANGUINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO Y SEGUNDO DE AFINIDAD CON DELEGADOS, FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA.
4. LOS QUE POR RAZÓN DE SUS FUNCIONES ESTÉN LEGALMENTE IMPEDIDOS DE EJERCER ACTIVIDADES MERCANTILES.
5. LOS SERVIDORES DEL SECTOR PÚBLICO QUE POR RAZÓN DE SUS FUNCIONES, DEBAN FISCALIZAR A LA PROPIA COOPERATIVA.
6. LOS QUE PROMOVIERON ACCIÓN JUDICIAL QUE NO SEA AMPARADA, CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA, QUE ATENTEN CONTRA DE LOS INTERESES ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LA COOPERATIVA.
7. LOS QUE FUEREN SOCIOS, MIEMBROS DEL ÓRGANO ADMINISTRADOR O DIRECTIVO O DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, REPRESENTANTES LEGALES O MANDATARIOS DE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS QUE TENGAN

- INTERESES OPUESTOS A LOS DE LA COOPERATIVA, O QUE PERSONALMENTE SE ENCUENTREN EN ANÁLOGA SITUACIÓN FRENTE A ÉSTA.
8. LOS QUE HUBIERAN SIDO CONDENADOS POR DELITO CONTRA EL PATRIMONIO.
 9. QUIENES HAYAN SIDO ENCONTRADOS RESPONSABLES POR ACTOS DE MALA GESTIÓN EN ORGANIZACIONES COOPERATIVAS, ENTIDADES FINANCIERAS, EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS O EN LA PROPIA COOPERATIVA.
 10. LOS QUE LUEGO DE UN PROCESO DE INVESTIGACIÓN HAYAN SIDO ENCONTRADOS RESPONSABLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACTOS ASOCIATIVOS, ADMINISTRATIVOS O ECONÓMICAS, COMETIDOS VULNERANDO LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA COOPERATIVA.
 11. QUIENES ESTÉN INCURSOS EN LO PRESCRITO EN EL CAPÍTULO VI DEL PRESENTE ESTATUTO CON SANCIÓN DE SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN VIGENTES, O EN LO PREVISTO EN EL ART. 11º DE LA RESOLUCIÓN SBS 0540-99 Y SU MODIFICATORIA LA RESOLUCIÓN SBS Nº 621-2003.
 12. LOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LA MISMA COOPERATIVA, O EN OTRA COOPERATIVA O EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO, TENGAN CRÉDITOS VENCIDOS POR MÁS DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS, O QUE HAYAN INGRESADO A COBRANZA JUDICIAL.
 13. LOS QUE HUBIERAN MERECIDO SANCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, CALIFICADA COMO GRAVE O MUY GRAVE CONFORME A LAS NORMAS EMITIDAS POR DICHO ORGANISMO, COMO RESULTADO DE SUS ACTOS COMO FUNCIONARIOS, DIRECTORES O ACCIONISTAS DE CUALQUIER EMPRESA SUPERVISADA. IGUALMENTE, LOS QUE HUBIERAN SIDO SANCIONADOS CON DESTITUCIÓN O INHABILITACIÓN POR PARTE DE LA FEDERACIÓN POR ACTOS COMO DIRECTIVOS O GERENTES DE UNA COOPERATIVA.
 14. NO PODRÁN SER DIRECTIVOS, LOS DELEGADOS QUE OSTENTEN CARGO EN OTRAS COOPERATIVAS.
 15. LOS QUE NO ASUMAN LAS FUNCIONES PARA LAS QUE FUERON ELEGIDOS, NO PODRÁN POSTULAR A CARGOS COMO DELEGADO O DIRECTIVOS DURANTE LOS SIGUIENTES DOS AÑOS.

ARTÍCULO 39º.- REQUISITOS PARA SER DIRECTIVOS O MIEMBRO DE COMITÉ.-

SON REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS A DIRECTIVOS O MIEMBRO DE COMITÉ:

1. SER DELEGADO HÁBIL.
2. REUNIR CONDICIONES DE IDONEIDAD TÉCNICA, MORAL, EXPERIENCIA Y ESTAR AL DÍA EN SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS Y ASOCIATIVAS CON LA COOPERATIVA.
3. NO ESTAR INCURSO EN NINGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO O EN EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES.
4. ACREDITAR CURSOS DE CAPACITACIÓN EN COOPERATIVISMO, GOBERNABILIDAD, ESTADOS FINANCIEROS O LAVADO DE ACTIVOS.
5. REGISTRAR CALIFICACIÓN POSITIVA O NORMAL EN EL SISTEMA FINANCIERO.
6. PRESENTAR CURRÍCULUM DEBIDAMENTE DOCUMENTADO.
7. PRESENTAR SU DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS.
8. PRESENTAR CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES.
9. LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES.

ARTÍCULO 40º.- DERECHOS DE LOS DIRECTIVOS O MIEMBRO DE COMITÉ.-

SON DERECHOS DE LOS DIRECTIVOS O MIEMBRO DE COMITÉ:

1. ASISTIR A LAS ASAMBLEAS Y A SUS RESPECTIVAS SESIONES DE CONSEJO Y COMITÉ CON DERECHO A VOZ Y VOTO.
2. A UNA DIETA MENSUAL, SUPEDITADA A SU ASISTENCIA A LA SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO RESPECTIVO.
3. ELEGIR Y SER ELEGIDO DENTRO DE SU CONSEJO, AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO O VOCAL.
4. SALVAR SU VOTO, DEJANDO CONSTANCIA EN ACTA DE LAS RAZONES DE SU DECISIÓN.
5. EJERCER LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, CONTEMPLADAS EN SU REGLAMENTO INTERNO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 41º.- OBLIGACIONES DE LOS DIRECTIVOS O MIEMBRO DE COMITÉ.-

SON OBLIGACIONES DE LOS DIRECTIVOS O MIEMBRO DE COMITÉ:

1. CONCURRIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES DE SU CONSEJO.
2. ASISTIR A LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PARA DIRECTIVOS.

3. MANTENER EL ORDEN Y RESPETO EN LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA Y CONSEJO.
4. ASUMIR CON RESPONSABILIDAD SU PARTICIPACIÓN EN LOS ACUERDOS.
5. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE LES SEAN ENCOMENDADOS, POR LA ASAMBLEA GENERAL O CONSEJO QUE CONFORMA.
6. DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES DE MANERA PERSONALES.
7. CUMPLIR LOS ACUERDOS TOMADOS POR SU PROPIO CONSEJO Y LA ASAMBLEA GENERAL.
8. CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y REGLAMENTOS INTERNOS.

ARTÍCULO 42°.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE DIRECTIVO O MIEMBRO DE COMITE.-

SE PIERDE LA CONDICIÓN DE DIRECTIVO O MIEMBRO DE COMITÉ POR:

1. FALLECIMIENTO.
2. RENUNCIA VOLUNTARIA,
3. CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO.
4. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 41° DEL PRESENTE ESTATUTO.
5. PÉRDIDA DE SU CONDICIÓN DE DELEGADO Y/O SOCIO.
6. ACUMULAR INASISTENCIAS: DOS (2) INJUSTIFICADAS O TRES (3) JUSTIFICADAS A LAS SESIONES ORDINARIAS DE SU CONSEJO DURANTE EL PERIODO DE UN AÑO ECONÓMICO.
7. ABANDONAR INJUSTIFICADAMENTE LA ASAMBLEA, DOS VECES CONSECUTIVAS O TRES ALTERNAS DURANTE SU MANDATO.
8. REMOCIÓN Y EXCLUSIÓN ACORDADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, POR ACTUAR CONTRA LOS INTERESES SOCIALES Y ECONÓMICOS DE LA COOPERATIVA.
9. INCURRIR EN MOROSIDAD DURANTE SU MANDATO CON LA CLASIFICACIÓN DE PÉRDIDA, REGISTRADA EN LAS CENTRALES DE RIESGO DEL PAÍS.
10. POR DIFAMAR O CALUMNIAR, VALIÉNDOSE DE CUALQUIER MEDIO, A DELEGADOS Y/O DIRECTIVOS.
11. POR PLANTEAR ACCIONES JUDICIALES SIN HABER AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA, ATENTANDO CONTRA LA ECONOMÍA DE LA COOPERATIVA.
12. SER CONDENADO POR ACTO ILÍCITO O POR CUALQUIER DELITO DOLOSO.
13. INGRESAR COMO TRABAJADOR REMUNERADO DE LA COOPERATIVA.

LAS CAUSALES SEÑALADAS ORIGINAN LA VACANCIA DEL CARGO, DEJANDO EXPEDITO EL DERECHO DE LOS DIRECTIVOS SUPLENTE DE ASUMIR EL CARGO, EN MÉRITO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 43°.- NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA DIRECTIVO O MIEMBRO DE COMITE.-

RIGEN PARA LOS DIRECTIVOS O MIEMBROS DE COMITÉS LAS SIGUIENTES NORMAS COMPLEMENTARIAS:

1. LOS CARGOS DIRECTIVOS SON PERSONALES E INDELEGABLES Y, ADEMÁS, REVOCABLES.
2. LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y DE LOS COMITÉS SON RESPECTIVA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LAS DECISIONES DE ESTOS ÓRGANOS.
3. QUEDAN EXIMIDOS DE RESPONSABILIDAD LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS QUE SALVEN EXPRESAMENTE SU VOTO EN EL ACTO DE TOMARSE LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE, CON CARGO DE HACERLO CONSTAR EN LA RESPECTIVA ACTA Y/O EN CARTA NOTARIAL.
4. LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LOS COMITÉS ALCANZA:
 - 4.1. AL GERENTE: POR LOS ACUERDOS QUE LE CORRESPONDA EJECUTAR, SALVO QUE DEJE CONSTANCIA DE SU DISCREPANCIA Y OBJECIONES ANTES DE EJECUTARLOS.
 - 4.2. A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA POR LOS ACTOS FISCALIZABLES QUE ÉSTE NO OBSERVARE EN LA FORMA Y EN EL TÉRMINO QUE ESTABLEZCA SU REGLAMENTO DE SESIONES, A MENOS QUE DEJEN CONSTANCIA OPORTUNA DE SUS OBJECIONES PERSONALES.
5. LAS OBSERVACIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA SERÁN CANALIZADAS EXCLUSIVAMENTE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
6. NO PUEDEN DESEMPEÑAR CARGOS EJECUTIVOS NI DESARROLLAR FUNCIONES O ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA PROPIA COOPERATIVA.

7. LOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE COMITÉS SUPLENTE RECIBIRÁN DIETAS ÚNICAMENTE CUANDO EL TITULAR SE ENCUENTRE AUSENTE O IMPEDIDO DE CONCURRIR, Y SE EJERZA EN FORMA EFECTIVA LA SUPLENCIA.
8. NO PUEDEN EJERCER LAS FUNCIONES DE DIRIGENTES O DIRECTIVOS NI DE GERENTES DE LA COOPERATIVA, AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN INCURSOS EN LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 33° DE LA LEY. ASIMISMO, CONFORME LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 8 DE LA VIGÉSIMA CUARTA DISPOSICIÓN FINAL Y COMPLEMENTARIA DE LA LEY GENERAL, NO PODRÁN SER ELEGIDOS NI NOMBRADOS DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS, RESPECTIVAMENTE, DE LA COOPERATIVA, QUIENES HUBIEREN SIDO ENCONTRADOS RESPONSABLES ADMINISTRATIVA O PENALMENTE POR ACTOS DE MALA GESTIÓN; ASÍ COMO LOS CONDENADOS POR COMISIÓN DE DELITO, AUN CUANDO HAYAN CUMPLIDO CON LA PENA.
9. TODA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS, ASÍ COMO LAS VACANCIAS Y DESIGNACIÓN DE LOS REEMPLAZANTES, DEBEN SER COMUNICADAS A LA FEDERACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE (15) DÍAS DE PRODUCIDAS, MEDIANTE LA REMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES, ASÍ COMO DE LOS CORRESPONDIENTES CURRÍCULUM VITAE DOCUMENTADOS.

ARTÍCULO 44°.- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

EL PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRESIDE LA COOPERATIVA Y LA REPRESENTA INSTITUCIONALMENTE, TENIENDO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. EJERCER LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COOPERATIVA, CON EXCEPCIÓN DE LAS QUE CORRESPONDAN AL GERENTE.
2. PRESIDIR LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS Y DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS ACTOS OFICIALES DE LA COOPERATIVA, ASÍ COMO COORDINAR LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ÉSTA.
3. RESOLVER ASUNTOS DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y ASOCIATIVO BAJO RESPONSABILIDAD, CON CARGO A DAR CUENTA EN LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
4. ELABORAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE LA AGENDA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.
5. FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO Y LOS DELEGADOS ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA CUANDO CORRESPONDA, LAS ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.
6. FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO, LAS ACTAS, PODERES Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS QUE PRESIDE.
7. DIRIMIR CON SEGUNDO VOTO EN CASO DE EMPATE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.
8. RESOLVER ASUNTOS URGENTES O A REQUERIMIENTO DE LA GERENCIA GENERAL, CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SUS SESIONES INMEDIATAS.
9. FIRMAR CON EL GERENTE O FUNCIONARIO DESIGNADO, LOS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN OBLIGACIONES DE PAGO, CONTRATOS Y OTROS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR DICHA FACULTAD AL FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL PROPIO CONSEJO.
10. AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES, CON DETERMINACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DELEGABLES CORRESPONDIENTES.
11. REDACTAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE, LA MEMORIA ANUAL.
12. REPRESENTAR A LA COOPERATIVA ANTE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS DE GRADO SUPERIOR.
13. COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA VERIFICANDO QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO, LAS POLÍTICAS, LOS REGLAMENTOS INTERNOS; ASÍ COMO, LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SALIENTE CONTINUARÁ FIRMANDO DOCUMENTOS Y VALORES REFERIDOS A PAGO DE OBLIGACIONES, OPERACIONES BANCARIA, MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICA Y CUALQUIER OTRO ACTO QUE EXIJA EL PODER VIGENTE EN REGISTROS PÚBLICOS Y OTROS, A FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICO FINANCIERAS, HASTA QUE EL NUEVO PRESIDENTE OBTenga EL PODER INSCRITO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS, BAJO RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 45°.- GERENCIA.-

LA GERENCIA ES EL ÓRGANO EJECUTIVO DEPENDIENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, RESPONSABLE DE LA OPERATIVIDAD DE LA COOPERATIVA, ASÍ COMO DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN DE ACUERDO A LEY.

- A.** EL GERENTE GENERAL ES EL FUNCIONARIO DE MÁS ALTO NIVEL DESIGNADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A PROPUESTA DEL PRESIDENTE. TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:
1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA COOPERATIVA, CON LAS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA.
 2. SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTIVO O APODERADO, QUE DESIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LAS ÓRDENES DE RETIROS DE FONDOS DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES, LOS CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS EN LOS QUE LA COOPERATIVA FUERE PARTE Y LOS TÍTULOS VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS POR LOS QUE SE OBLIGUE A LA COOPERATIVA, TALES COMO:
 - 2.1. APERTURAR, DEPOSITAR, TRANSFERIR, RETIRAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA COOPERATIVA.
 - 2.2. GIRAR Y COBRAR CHEQUES.
 - 2.3. ENDOSAR CHEQUES PARA SER ABONADOS A LA CUENTA CORRIENTE DE LA COOPERATIVA.
 - 2.4. ACEPTAR, GIRAR, RENOVAR, DESCONTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, VALORES, VALES, PAGARÉS, GIROS, CERTIFICADOS, PÓLIZAS, WARRANTS, DOCUMENTOS DE EMBARQUE, Y OTROS DOCUMENTOS DE TIPO MERCANTILES Y CIVILES.
 - 2.5. AVALAR, AFIANZAR Y CONTRATAR SEGUROS Y ENDOSAR PÓLIZAS.
 - 2.6. CONTRATAR, UTILIZAR Y CANCELAR LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD.
 - 2.7. SOBREGIRAR EN CUENTA CORRIENTE, SOLICITAR AVANCES EN CUENTA CORRIENTE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, PRENDARIA MOBILIARIA, GARANTÍA LIQUIDA Y DE CUALQUIER OTRA FORMA.
 - 2.8. CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITOS UTILIZANDO INSTRUMENTOS FINANCIEROS, COMO EL LEASING Y DE MANERA ACCESORIA O COMPLEMENTARIA, EL FACTORING, SIEMPRE Y CUANDO, EL ACREEDOR COMO EL DEUDOR SEAN SOCIOS DE LA COOPERATIVA.
 - 2.9. HACER EFECTIVO LOS DEPÓSITOS JUDICIALES.
 - 2.10. FIRMAR LOS DOCUMENTOS PRIVADOS O POR ESCRITURA PÚBLICA.
 - 2.11. SUSCRIBIR CONTRATOS EN LOS QUE SE GRAVEN BIENES DE LA COOPERATIVA CON PRENDA, HIPOTECA O GARANTÍA MOBILIARIA, DE ACUERDO A LAS LIMITACIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY.
 - 2.12. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE DEUDA Y LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA PRENDA Y GARANTÍA MOBILIARIA QUE SE HUBIERAN EFECTUADO A FAVOR DE LA COOPERATIVA.
 - 2.13. REALIZAR LOS DEMÁS ACTOS DE SU COMPETENCIA SEGÚN LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA Y LA NORMATIVA VIGENTE.
 - 2.14. Y OTRAS FACULTADES QUE ESTIPULE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.
 3. REPRESENTAR A LA COOPERATIVA EN CUALQUIER OTRO ACTO SALVO QUE SEA ATRIBUCIÓN PRIVATIVA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
 4. EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
 5. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
 6. NOMBRAR A LOS TRABAJADORES Y DEMÁS COLABORADORES DE LA COOPERATIVA Y REMOVERLOS CON ARREGLO A LEY.
 7. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA PROPIA GERENCIA, DE ACUERDO CON LA PRESIDENCIA.
 8. ASESORAR A LA ASAMBLEA GENERAL, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y A LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS Y PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE ELLOS, CON DERECHO A VOZ Y SIN VOTO.
 9. PLANIFICAR, ORGANIZAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO A NORMAS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
 10. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN LAS SESIONES ORDINARIAS O CUANDO ÉSTE LO SOLICITE, UN INFORME ESCRITO DE LA SITUACIÓN GENERAL DE LA COOPERATIVA Y/O LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN.
 11. PROPONER NUEVOS PRODUCTOS Y SERVICIOS, REALIZAR ESTUDIOS DE MERCADO Y PROPONER PROYECTOS DE INVERSIÓN Y DESARROLLO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

12. NOMBRAR LOS COMITÉS INTERNOS DE ASESORÍA TÉCNICA Y DE APOYO A LA GERENCIA Y A SUS INTEGRANTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA.
 13. ACATAR LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS POLÍTICAS, LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y/O DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.
 14. DISPONER EL INICIO DE LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES CONTRA LOS SOCIOS QUE INCUMPLAN OBLIGACIONES ECONÓMICAS CREDITICIAS CON LA COOPERATIVA.
 15. REALIZAR LOS DEMÁS ACTOS DE SU COMPETENCIA DE ACUERDO A LEY Y LAS NORMAS INTERNAS.
- B.** EL GERENTE GENERAL DEBE SER UNA PERSONA NATURAL QUE REÚNA CONDICIONES DE IDONEIDAD TÉCNICA Y MORAL NECESARIAS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO. LE SON APLICABLES EN LO PERTINENTE, LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 11°, 12° Y 13° DEL REGLAMENTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A OPERAR CON RECURSOS DEL PÚBLICO. ASIMISMO, ES DE APLICACIÓN PARA EL GERENTE GENERAL LO PREVISTO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 43° Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO.
- C.** EL GERENTE GENERAL ES SELECCIONADO E INCORPORADO PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS, CUYA CONVOCATORIA SERÁ PÚBLICA EN CUALQUIER MEDIO DE PUBLICACIÓN. QUIEN ANTES DE ASUMIR EL CARGO DEBERÁ PRESENTAR UNA GARANTÍA, PREFERENTEMENTE HIPOTECARIA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS O UN TÍTULO VALOR DEBIDAMENTE AVALADO POR PERSONAS SOLVENTES, EQUIVALENTE A CINCUENTA (50) UIT, CUYOS IMPORTES DEBERÁN SER ACTUALIZADOS.

ARTÍCULO 46°.- RESPONSABILIDAD DEL GERENTE.-

EL GERENTE RESPONDERÁ ANTE LA COOPERATIVA POR:

1. LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONARE A LA PROPIA COOPERATIVA POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, NEGLIGENCIA GRAVE, DOLO O ABUSO DE FACULTADES O EJERCICIO DE ACTIVIDADES SIMILARES A LAS DE ELLA, Y POR LAS MISMAS CAUSAS, ANTE LOS SOCIOS O ANTE TERCEROS, CUANDO FUERE EL CASO.
2. LA EXISTENCIA, REGULARIDAD Y VERACIDAD DE LOS LIBROS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LA COOPERATIVA DEBE LLEVAR POR IMPERIO DE LA LEY, EXCEPTO POR LOS QUE SEAN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRIGENTES.
3. LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES QUE PROPORCIONE A LA ASAMBLEA GENERAL, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AL CONSEJO DE VIGILANCIA Y A LA PRESIDENCIA.
4. LA EXISTENCIA DE LOS BIENES CONSIGNADOS EN LOS INVENTARIOS.
5. EL OCULTAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVARE EN LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA.
6. LA CONSERVACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES EN CAJA, EN BANCOS O EN OTRAS INSTITUCIONES Y EN CUENTAS A NOMBRE DE LA COOPERATIVA.
7. EL EMPLEO DE LOS RECURSOS SOCIALES EN ACTIVIDADES DISTINTAS DEL OBJETO DE LA COOPERATIVA;
8. EL USO INDEBIDO DEL NOMBRE Y/O DE LOS BIENES SOCIALES.
9. EL CONTROL Y SEGURIDAD DE LA COOPERATIVA EN CONCORDANCIA A LOS REGLAMENTOS DE LAVADO DE ACTIVOS, Y DE RIESGOS EXCLUSIVAMENTE.
10. EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY, ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 47°.- COMITÉS.-

LA COOPERATIVA CUENTA CON DOS (2) COMITÉS: COMITÉ ELECTORAL Y COMITÉ DE EDUCACIÓN.

1. COMITÉ ELECTORAL:

- 1.1. ES UN ÓRGANO AUTÓNOMO Y PERMANENTE, ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, RESPONSABLE DE DESARROLLAR LOS PROCESOS ELECTORALES DE MANERA AUTÓNOMA, PARA LA ELECCIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS Y COMITÉS. SIENDO LAS RESOLUCIONES QUE EMITA INAPELABLES DE ACUERDO A LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.

- 1.2. ESTÁ CONSTITUIDO POR TRES (03) DELEGADOS ELEGIDOS ANUALMENTE POR RENOVACIÓN DE TERCIOS, CON UN MANDATO DE TRES (3), DOS (2) Y UN (1) AÑO SEGÚN CORRESPONDA, EN CONCORDANCIA CON SU MANDATO COMO DELEGADOS, DEL TERCIO QUE ESTA COBERTURADO.
- 1.3. ASIMISMO, CONTARÁ CON DOS (02) MIEMBROS SUPLENTE ELEGIDOS POR UN (01) AÑO; LOS CUALES PODRÁN SER TITULARES POR VACANCIA DE LOS MIEMBROS TITULARES, HASTA COMPLETAR EL AÑO ELECTORAL.
- 1.4. EL COMITÉ ELECTORAL SESIONA ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL MES Y EXTRAORDINARIAMENTE LAS VECES QUE LO REQUIERA, CON DERECHO A UNA DIETA MENSUAL.
- 1.5. EL COMITÉ ELECTORAL TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:
 - A. ELEGIR, DE SU SENO, A SU PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO.
 - B. ACEPTAR LA DIMISIÓN DE SUS MIEMBROS.
 - C. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES.
 - D. APROBAR, REFORMAR E INTERPRETAR SU REGLAMENTO, EN CONCORDANCIA CON EL PRESENTE ESTATUTO.
 - E. PLANIFICAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LOS PROCESOS ELECTORALES, PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS Y DIRECTIVOS Y SUS PROPIOS INTEGRANTES, CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES, EL PRESENTE ESTATUTO Y SU REGLAMENTO INTERNO.
 - F. ELABORAR EL PLAN ANUAL DE TRABAJO Y SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO, QUE DEBERÁN SER PRESENTADOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU EVALUACIÓN Y APROBACIÓN.
 - G. ELABORAR E INFORMAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECTORAL ANUAL, PARA SU CONVOCATORIA, DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN.
 - H. MANTENER ACTUALIZADO, VERIFICAR, OFICIALIZAR Y PUBLICAR EL PADRÓN ELECTORAL.
 - I. INSCRIBIR, VERIFICAR Y EVALUAR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES A LOS POSTULANTES PARA DELEGADOS Y/O DIRECTIVOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y REGLAMENTO DE ELECCIONES.
 - J. ORGANIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DE SUFRAGIO.
 - K. ACEPTAR, ADMITIR O RECHAZAR, LOS RECLAMOS Y TACHAS QUE SE PRODUZCAN ENTRE LOS CANDIDATOS A DELEGADOS Y /O DIRECTIVOS.
 - L. ELABORAR CÉDULAS DE SUFRAGIO Y OTROS FORMATOS REQUERIDOS PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DELEGADOS Y DE DIRECTIVOS.
 - M. EFECTUAR EL CÓMPUTO GENERAL DEL PROCESO ELECTORAL.
 - N. ELABORAR, REFORMAR Y ACTUALIZAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES PARA SER APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS; ASÍ COMO, ELABORAR Y APROBAR SU REGLAMENTO INTERNO.
 - O. SUSTENTAR EL INFORME DE SU ACTIVIDAD ANUAL ANTE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS.
 - P. PROCLAMAR Y OTORGAR CREDENCIALES, A LOS DELEGADOS Y DIRECTIVOS, QUE RESULTEN ELEGIDOS; Y ENTREGAR MEDALLA A LOS DIRECTIVOS, EN LA CEREMONIA DE JURAMENTACIÓN.
 - Q. DECLARAR ANUALMENTE LAS VACANTES PARA DELEGADOS Y/O DIRECTIVOS DE ACUERDO AL TÉRMINO DE SUS MANDATOS.
 - R. DECLARAR Y CUBRIR LAS VACANTES QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL TRANSCURSO DEL AÑO, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, LOS CONSEJOS, COMITÉS Y COMISIONES.
 - S. EMITIR RESOLUCIONES E INFORMES DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES.
 - T. POR REQUERIMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:
 - U. COMUNICAR A LOS DIRECTIVOS SUPLENTE QUE CORRESPONDA SEGÚN SU REGISTRO, PARA QUE ASUMAN LOS CARGOS TITULARES, EN CASO DE VACANCIA EN LOS CONSEJOS O COMITÉS.
 - V. COMUNICAR A LOS DELEGADOS SUPLENTE QUE CORRESPONDAN SEGÚN SU REGISTRO, PARA QUE ASUMAN LOS CARGOS TITULARES, EN CASO DE VACANCIA DE DELEGADOS TITULARES INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.
 - W. COMUNICAR CON UNA ANTICIPACIÓN EL TÉRMINO DEL MANDATO DE DELEGADOS Y DIRECTIVOS.
 - X. RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DE SER INDISPENSABLE SU PRONUNCIAMIENTO.
 - Y. FORMAR EL LEGAJO PERSONAL DE LOS DELEGADOS Y DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS, CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA, ANOTÁNDOSE LOS ESTÍMULOS Y MÉRITOS; ASÍ COMO LAS FALTAS O SANCIONES A LAS QUE HAYAN SIDO OBJETO.

- Z. INFORMAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LAS ACCIONES SANCIONABLES A LOS SOCIOS DELEGADOS Y DIRECTIVOS, QUE INCUMPLAN EL PROCESO ELECTORAL, EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y EL PRESENTE ESTATUTO.
- AA. OTRAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA Y SU REGLAMENTO INTERNO.
- BB. ACATAR LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS POLÍTICAS, LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y/O DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

- 1.6. LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL Y LOS LINEAMIENTOS SOBRE LA CONVOCATORIA A SESIONES, PLAZO, QUÓRUM, ACUERDOS Y DEMÁS REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DE ÉSTOS, SERÁN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL PROPIO COMITÉ.

2. COMITÉ DE EDUCACIÓN:

- 2.1. ES EL ÓRGANO ESPECIALIZADO Y PERMANENTE ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, ENCARGADO DE BRINDAR ASESORÍA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN COOPERATIVA A LOS DIRECTIVOS, DELEGADOS, SOCIOS Y FAMILIARES, ASÍ COMO AL GERENTE GENERAL Y DEMÁS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL. SU FINALIDAD ES CONTRIBUIR EFICAZMENTE AL DESARROLLO DE LA COOPERATIVA Y DE LA REGIÓN NORTE DEL PAÍS, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. EJECUTANDO SUS ACTIVIDADES A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN DE LA COOPERATIVA.
- 2.2. EL COMITÉ DE EDUCACIÓN ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (03) MIEMBROS TITULARES, SIENDO SU PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. LOS OTROS DOS (02) INTEGRANTES ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS OCUPARÁN LOS CARGOS DE VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO, SIENDO ELEGIDOS ANUALMENTE.
- 2.3. ASIMISMO, EL COMITÉ CONTARÁ CON UN (01) MIEMBRO SUPLENTE ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL POR UN PERIODO DE (01) AÑO, EL CUAL PODRÁ SER TITULAR POR VACANCIA HASTA COMPLETAR EL AÑO ELECTORAL Y MANTENER VIGENTE EL NÚMERO LEGAL DE TRES MIEMBROS.
- 2.4. EL COMITÉ DE EDUCACIÓN SESIONA ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL MES Y EXTRAORDINARIAMENTE LAS VECES QUE LO REQUIERA, CON DERECHO A UNA DIETA MENSUAL.
- 2.5. EL COMITÉ DE EDUCACIÓN TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:
 - A. ELEGIR, DE SU SENO, A SU VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO.
 - B. ELABORAR, REFORMAR Y APROBAR SU PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO QUE DEBERÁ SER APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
 - C. ELABORAR ANUALMENTE EL PLAN DE TRABAJO Y SU PRESUPUESTO, QUE DEBERÁN SER PRESENTADOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU EVALUACIÓN Y APROBACIÓN.
 - D. PLANIFICAR, ORGANIZAR Y PROPONE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN COOPERATIVA.
 - E. SUPERVISA EN EL CAMPO DE EDUCACIÓN EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPUESTAS APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUTADAS A TRAVÉS DE LA GERENCIA GENERAL.
 - F. DISPONER SU EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE ACUERDO A SUS NECESIDADES Y PLAN DE TRABAJO APROBADO.
 - G. DIFUNDIR LOS PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS MEDIANTE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
 - H. ELABORAR LA REVISTA INSTITUCIONAL ANUAL.
 - I. PRESENTAR A LA ASAMBLEA, LOS INFORMES SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS PUESTOS A SU DISPOSICIÓN.
 - J. ELABORAR LOS INFORMES A SOLICITUD DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL AÑO.
 - K. DESARROLLAR ACTIVIDADES, RELACIONADAS CON EL ÁMBITO EDUCATIVO, ASOCIATIVO, RECREATIVO, DEPORTIVO Y/O CULTURAL, PARA LOS DIRECTIVOS, DELEGADOS, SOCIOS Y FAMILIARES, TRABAJADORES Y LA COMUNIDAD.
 - L. DICTAR CHARLAS DE INDUCCIÓN COOPERATIVA A LOS SOCIOS Y TRABAJADORES INGRESANTES A LA COOPERATIVA, EN EL CUAL SE EXPLICARÁ TODO LO REFERENTE A LA TEMÁTICA DEL COOPERATIVISMO, PRINCIPIOS, VALORES; ASÍ COMO, LA PRESENTACIÓN DE LA VISIÓN, MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LAS CONDICIONES, REQUISITOS DE ADMISIÓN, PRODUCTOS,

SERVICIOS, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES Y, EN GENERAL, EL CONTENIDO DEL PRESENTE ESTATUTO Y OTROS TEMAS RELACIONADOS.

- M. ACATAR LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EL PRESENTE ESTATUTO, LAS POLÍTICAS, LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.
- N. OTRAS ATRIBUCIONES QUE LE FACULTE LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y SU REGLAMENTO INTERNO.

- 2.6. LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y LOS LINEAMIENTOS SOBRE LA CONVOCATORIA A SESIONES, PLAZO, QUÓRUM, ACUERDOS Y DEMÁS REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DE ÉSTOS, SERÁN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL PROPIO COMITÉ.

ARTÍCULO 48°.- COMISIONES.-

1. SON ÓRGANOS TRANSITORIOS DE APOYO A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS O AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUIENES LAS PUEDEN DESIGNAR CON UN DURACIÓN MÍNIMA DE 30 DÍAS Y MÁXIMA DE 90 DÍAS CALENDARIOS, PARA SITUACIONES DE VITAL RELEVANCIA Y NECESIDAD, SIEMPRE QUE SUS FINES ESPECÍFICOS NO ESTÉN CONTENIDOS EN LAS FUNCIONES DE LOS COMITÉS.
2. POR NINGÚN MOTIVO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ AMPLIAR LOS PLAZOS DE LAS COMISIONES NOMBRADAS POR ASAMBLEA. SALVO QUE LA SITUACIÓN ESPECÍFICA LO AMERITE Y CON CARGO DE DAR CUENTA A LA ASAMBLEA, SIEMPRE QUE NO EXCEDA EL PLAZO MÁXIMO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.
3. LAS COMISIONES ESTARÁN INTEGRADAS POR TRES (03) MIEMBROS TITULARES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS O POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, TENIENDO EN CUENTA LA IDONEIDAD TÉCNICA Y LOS CONOCIMIENTOS QUE OSTENTEN SUS MIEMBROS, PARA EL DESEMPEÑO DE LA LABOR ENCOMENDADA Y EL LOGRO DE LOS FINES Y OBJETIVOS TRAZADOS AL MOMENTO DE SU CREACIÓN. ASIMISMO, SE ELEGIRÁ A UN (01) SUPLENTE.
4. SE REUNIRÁN ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL MES Y EN FORMA EXTRAORDINARIA LAS VECES QUE CONSIDEREN NECESARIAS, CON DERECHO A UNA DIETA MENSUAL SUPEDITADA A SU ASISTENCIA A LAS SESIONES PROGRAMADAS; LOS DIRECTIVOS DESIGNADOS COMO MIEMBRO DE COMISIONES PERCIBIRÁN UNA SOLA DIETA.
5. LOS RESULTADOS FINALES DE LAS COMISIONES, SERÁN PRESENTADOS AL PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA PARA SU TRÁMITE RESPECTIVO Y POSTERIOR SUSTENTACIÓN EN LAS INSTANCIAS QUE LO CONFORMARON, DE ACUERDO A LO CONTEMPLADO EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS CORRESPONDIENTES.

TÍTULO - V

DEL RÉGIMEN ELECCIONARIO

ARTÍCULO 49°.- ELECCIONES.-

LAS ELECCIONES EN LA COOPERATIVA SE LLEVARÁN A CABO EN CONSIDERACIÓN AL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y A LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA:

1. ELECCIÓN DE DELEGADOS:

SE LLEVARÁN A CABO EL TERCER DOMINGO DEL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO, Y POR EXCEPCIÓN DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA Y SUSTENTADA POR EL COMITÉ ELECTORAL, EL SIGUIENTE DOMINGO.

SU CONVOCATORIA SE REALIZARÁ EL SEGUNDO DOMINGO DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN CONCORDANCIA CON EL CRONOGRAMA DE ELECCIONES FORMULADO.

2. ELECCIÓN DE DIRECTIVOS Y COMITÉS:

SE LLEVARÁ A CABO EL ÚLTIMO DOMINGO DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONVOCADA ESPECÍFICAMENTE PARA ESTE FIN.

EL MANDATO DE LOS ELEGIDOS COMO DELEGADOS, DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE LOS COMITÉS, RIGE A PARTIR DEL PRIMER DÍA DEL MES SIGUIENTE A SU ELECCIÓN Y CULMINARÁ EL PRIMER DÍA EN QUE EMPIECE EL PERIODO DE MANDATO DE LOS NUEVOS DELEGADOS, DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE COMITÉS ELECTOS.

TÍTULO - VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 50°.- FALTAS.-

LOS SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS, MIEMBROS DE COMITÉS Y COMISIONES, SERÁN SANCIONADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA INVESTIGACIÓN E INFORME DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO Y RAZONADO, EMITIDO POR LA COMISIÓN DESIGNADA, DE ACUERDO AL PRESENTE ESTATUTO Y LA LEY, POR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

1. POR INFRACCIONES A LA LEY, EL ESTATUTO O A LOS REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA.
2. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMO SOCIO, DELEGADO O DIRECTIVO CONTENIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO SEGÚN SEA EL CASO.
3. POR INEXACTITUD EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES O DOCUMENTOS EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD COOPERATIVA.
4. POR INCURRIR EN ACTOS QUE GENEREN DAÑO MORAL Y CONFLICTO ENTRE SUS MIEMBROS Y DAÑO ECONÓMICO A LA COOPERATIVA.
5. POR UTILIZAR INDEBIDAMENTE, EN PROVECHO PROPIO O DE TERCEROS, LOS BIENES, RECURSOS ECONÓMICOS O RAZÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA.
6. OTRAS QUE AMERITEN SANCIÓN Y ESTÉN CONTENIDAS EN SUS REGLAMENTOS INTERNOS Y/O CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 51°.- SANCIONES.-

1. AMONESTACIÓN ESCRITA CON COPIA A LA HOJA DE VIDA DEL SOCIO.
2. MULTA.
3. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DERECHOS COOPERATIVOS QUE NO PODRÁN EXCEDER DE DOS (02) AÑOS.
4. EXCLUSIÓN COMO SOCIO, DELEGADO O DIRECTIVO O MIEMBRO DE COMITÉ.

LAS SANCIONES DESCRITAS NO GUARDAN ORDEN DE PRELACIÓN Y SERÁN IMPUESTAS DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DEL SUCESO Y EL CRITERIO DISCRECIONAL DE LOS ÓRGANOS FACULTADOS.

LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE ENCONTRARÁ PREVISTA EN EL CÓDIGO DE ÉTICA, CON LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO RESPECTO A DETERMINADAS CAUSALES DE SANCIÓN, LAS MISMAS QUE DETERMINARÁN SU COMPETENCIA DE ACUERDO A SU CONTENIDO.

LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS REQUIERE QUE EL ACUERDO SE ADOpte POR MAYORÍA SIMPLE, Y EN CASO SEA IMPUESTA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS QUE LO CONFORMAN.

EL SOCIO, DELEGADO O DIRECTIVO SANCIONADO CON SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN, SERÁ CONSIDERADO COMO SOCIO INHÁBIL, APLICÁNDOLE LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y EN EL CÓDIGO DE ÉTICA CORRESPONDIENTE.

EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SERÁ PREVISTO EN EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COOPERATIVA; SIN PERJUICIO DE ELLO, TAMBIÉN DEBERÁN SER CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE CADA CONSEJO Y COMITÉ, GUARDANDO LA DEBIDA COHERENCIA.

ARTÍCULO 52°.- MEDIOS IMPUGNATORIOS.-

LOS SOCIOS, DELEGADOS O DIRECTIVOS SANCIONADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PODRÁN PRESENTAR RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN, EL CUAL TENDRÁ EL PLAZO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES PARA RESOLVER EL RECURSO. DE SER RATIFICADA LA SANCIÓN, EL SOCIO DENTRO DEL MISMO PLAZO DESDE NOTIFICADA LA DECISIÓN, PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

EL DELEGADO O DIRECTIVO SANCIONADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, PODRÁ PRESENTAR RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTE LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN, LA CUAL DEBERÁ RESOLVER EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA INMEDIATA.

TÍTULO - VII **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA**

ARTÍCULO 53°.- PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA.-

EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTÁ FORMADO POR:

1. EL CAPITAL SOCIAL, CONSTITUIDO POR LAS APORTACIONES EN DINERO DE LOS SOCIOS, SIENDO LA APORTACIÓN MÍNIMA MENSUAL DE S/. 10.00, CUYO INCREMENTO PODRÁ SER APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS.
2. LA RESERVA COOPERATIVA.
3. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA.
4. LAS DONACIONES PATRIMONIALES QUE HAGAN LOS SOCIOS Y/O TERCEROS A FAVOR DE ELLA.
5. LOS REMANENTES, EN TANTO NO SEAN DISTRIBUIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

EL CAPITAL SOCIAL ES VARIABLE E ILIMITADO, ESTANDO EN FUNCIÓN DEL IMPORTE DE LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS; EL CAPITAL SOCIAL SE PUEDE REDUCIR SOLO POR CAUSAS JUSTIFICADAS, NO DEBIENDO EXCEDER DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO ALCANZADO AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR.

ARTÍCULO 54°.- APORTACIONES.-

LAS APORTACIONES SON NOMINATIVAS E INDIVISIBLES, DE IGUAL VALOR Y TRANSFERIBLES ENTRE SOCIOS, DEBIENDO SER ABONADA A LA CUENTA DE APORTACIONES.

LAS TRANSFERENCIAS DE LAS APORTACIONES SERÁN RECONOCIDAS COMO VÁLIDAS SOLO SI SE EFECTÚAN ENTRE SOCIOS, PREVIA LIQUIDACIÓN DEL TRANSFERENTE Y CON APROBACIÓN DE LA GERENCIA Y EL ÁREA RESPONSABLE.

LAS APORTACIONES TOTALMENTE PAGADAS Y NO RETIRADAS ANTES DEL CIERRE DEL EJERCICIO ANUAL, PODRÁN PERCIBIR UN INTERÉS LIMITADO, ABONABLE SIEMPRE QUE LA COOPERATIVA OBTENGA REMANENTES.

ARTÍCULO 55°.- REMANENTES.-

RIGEN PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES LAS SIGUIENTES REGLAS:

1. PARA DETERMINAR LOS REMANENTES DE LA COOPERATIVA ESTA DEDUCIRÁ, DE SUS INGRESOS BRUTOS, COMO GASTOS:
 - 1.1. LOS COSTOS, LOS INTERESES DE DEPÓSITOS Y LOS DEMÁS CARGOS QUE, SEGÚN LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA COMÚN APLICABLE, SON DEDUCIBLES DE LA RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA.
 - 1.2. LAS SUMAS QUE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL, COMO PROVISIONES PARA LA RESERVA COOPERATIVA Y/O PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN COOPERATIVA, PREVISIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DE OTRAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.
2. LOS REMANENTES SE DESTINARÁN POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, PARA LOS SIGUIENTES FINES Y EN EL ORDEN QUE SIGUE:
 - 2.1. NO MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) PARA LA RESERVA COOPERATIVA.
 - 2.2. EL PORCENTAJE NECESARIO PARA EL PAGO DE LOS INTERESES DE LAS APORTACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS SOCIOS, EN PROPORCIÓN A LA PARTE PAGADA DE ELLAS.
 - 2.3. LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A FINES ESPECÍFICOS, COMO PROVISIÓN PARA GASTOS Y/O ABONO A LA RESERVA COOPERATIVA, Y/O INCREMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, SEGÚN DECISIÓN EXPRESA DE LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL.
 - 2.4. FINALMENTE, LOS EXCEDENTES PARA LOS SOCIOS, EN PROPORCIÓN A LAS OPERACIONES QUE HUBIERE EFECTUADO CON LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 56°.- RESERVA COOPERATIVA.-

RIGEN PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES LAS SIGUIENTES REGLAS:

1. LA RESERVA COOPERATIVA SE CONSTITUYE DESTINANDO ANUALMENTE COMO MÍNIMO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS REMANENTES, Y DEBERÁ ALCANZAR EL EQUIVALENTE NO MENOR DEL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) DE SU CAPITAL SOCIAL.
2. LA RESERVA COOPERATIVA SERÁ AUTOMÁTICAMENTE INTEGRADA CON LOS SIGUIENTES RECURSOS:
 - 2.1. LOS BENEFICIOS QUE LA COOPERATIVA OBTENGA COMO GANANCIAS DEL CAPITAL O COMO INGRESO POR OPERACIONES DIFERENTES A LAS DE SU OBJETO ESTATUTARIO.
 - 2.2. EL PRODUCTO DE LAS DONACIONES, LEGADOS Y SUBSIDIOS QUE RECIBA LA COOPERATIVA, SALVO QUE ELLAS SEAN EXPRESAMENTE OTORGADOS PARA LOS GASTOS ESPECÍFICOS.
 - 2.3. OTROS RECURSOS DESTINADOS A ESTA RESERVA, POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL.
3. LA RESERVA COOPERATIVA SERÁ DESTINADA EXCLUSIVAMENTE A CUBRIR PÉRDIDAS U OTRAS CONTINGENCIAS IMPREVISTAS DE LA COOPERATIVA. LA RESERVA UTILIZADA DEBERÁ SER REPUESTA EN CUANTO SUS RESULTADOS ANUALES ARROJEN REMANENTES, EN EL NÚMERO DE EJERCICIOS QUE DETERMINE EL ESTATUTO O LA ASAMBLEA GENERAL.
4. LA RESERVA COOPERATIVA ES IRREPARTIBLE; POR TANTO, NO TIENEN DERECHO A RECLAMAR NI A RECIBIR PARTE ALGUNA DE ELLA: LOS SOCIOS QUE HUBIERAN RENUNCIADO, LOS EXCLUIDOS, NI CUANDO SE TRATE DE PERSONAS NATURALES, LOS HEREDEROS DE UNOS NI OTROS.

TÍTULO - VIII
INTEGRACIÓN COOPERATIVA

ARTÍCULO 57°.- INTEGRACIÓN.-

LA COOPERATIVA, POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PODRÁ INTEGRARSE O DESAFILIARSE DE LOS ORGANISMOS DE GRADO SUPERIOR, DE ACUERDO A LEY, A:

1. LAS CENTRALES COOPERATIVAS;
2. LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERÚ;
3. LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL PERÚ.

TÍTULO - IX
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Página | 31

ARTÍCULO 58°.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN.-

LA COOPERATIVA SE DISOLVERÁ POR:

1. ACUERDO DE LOS 2/3 DEL NÚMERO LEGAL DE DELEGADOS (67).
2. LA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA RESERVA COOPERATIVA O DE UNA PARTE DE ÉSTOS QUE A JUICIO DE LA ASAMBLEA GENERAL, HAGA IMPOSIBLE LA CONTINUACIÓN DE LA COOPERATIVA.
3. DISMINUCIÓN A MENOS DE MIL (1,000) SOCIOS ACTIVOS.
4. DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD CON ARREGLO A LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA.
5. POR FUSIÓN CON OTRA COOPERATIVA, MEDIANTE LA ABSORCIÓN DE NUESTRO PATRIMONIO POR ESTA, O CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA COOPERATIVA QUE ASUMA LA TOTALIDAD DE LOS PATRIMONIOS DE LAS DOS COOPERATIVAS.
6. POR QUIEBRA O LIQUIDACIÓN EXTRAJUDICIAL.

ARTÍCULO 59°.- DISOLUCIÓN.-

LA COOPERATIVA PODRÁ SER DISUELTA POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ESPECIALMENTE CONVOCADA PARA ESTE FIN, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN POR ESCRITO DEBIDAMENTE SUSTENTADO Y BAJO RESPONSABILIDAD, POR LO MENOS LOS DOS TERCIOS (67) DEL NÚMERO LEGAL DE DELEGADOS.

EL ACUERDO DEBERÁ CONSTAR EN EL ACTA CORRESPONDIENTE, EXPONIENTE LAS CAUSAS DETERMINANTES Y LLEVARÁ LA FIRMA DE TODOS LOS DELEGADOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA GENERAL, DEBIENDO SER COMUNICADA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA SU POSTERIOR INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 60°.- LIQUIDACIÓN.-

LA LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA ESTARÁ A CARGO DE UNA COMISIÓN LIQUIDADORA NOMBRADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIO DE DELEGADOS, LA CUAL CONTARÁ CON UN MIEMBRO NATO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Y PROCEDERÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54, 55 Y 56 DE LA LEY.

TÍTULO - X
REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 61°.- MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.-

LA MODIFICACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL PRESENTE ESTATUTO REQUIERE EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA CALIFICADA DE LOS 2/3 DEL NÚMERO LEGAL DE CIENTO (100) DELEGADOS, ES DECIR 67 VOTOS.

TÍTULO - XI
DISTINCIONES Y CEREMONIAS

ARTÍCULO 62°.- INSIGNIAS, MEDALLAS O DISTINTIVOS.-

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR ACUERDO DE SU CONSEJO, OTORGARÁ INSIGNIAS, MEDALLAS Y/O DISTINTIVOS; A LOS DELEGADOS Y DIRECTIVOS ELECTOS EN LA CEREMONIA DE JURAMENTACIÓN, LAS MISMAS QUE DEBERÁN USAR EN TODAS LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS A LAS QUE CONCURRAN EN SU REPRESENTACIÓN, DE ACUERDO

CON EL REGLAMENTO INTERNO CORRESPONDIENTE. EL OTORGAMIENTO DE LAS INSIGNIAS, MEDALLAS Y/O DISTINTIVOS DEBERÁ SER EVALUADO POR UN COMITÉ CONFORMADO POR LOS PRESIDENTES DE CADA ÓRGANO ASOCIATIVO.

ARTÍCULO 63°.- DIPLOMAS, PERGAMINOS O MEDALLAS.-

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR ACUERDO DE SU CONSEJO, OTORGARÁ DIPLOMAS, PERGAMINOS O MEDALLAS DE HONOR, SEGÚN LOS CASOS; A LOS SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS QUE CON SU ACTUACIÓN Y PARTICIPACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DESTACADAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN. ASIMISMO, SE OTORGARÁN DISTINCIONES INSTITUCIONALES A AUTORIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL QUE HAYAN BRINDADO UNA DESTACADA COLABORACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON NUESTRA INSTITUCIÓN, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO INTERNO CORRESPONDIENTE. EL OTORGAMIENTO DE LAS DIPLOMAS, PERGAMINOS O MEDALLAS DEBERÁ SER EVALUADO POR UN COMITÉ CONFORMADO POR LOS PRESIDENTES DE CADA ÓRGANO ASOCIATIVO.

Página | 32

ARTÍCULO 64°.- CEREMONIAS.-

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR ACUERDO DE SU CONSEJO, PROGRAMARÁ DENTRO DEL AÑO CEREMONIAS INSTITUCIONALES, CON EL OBJETIVO DE RESALTAR: LOS VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS, LA FUNDACIÓN DE LA COOPERATIVA CON UN PROGRAMA ESPECIAL EN DONDE SE INCLUYA LA PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS, TRABAJADORES, COMUNIDAD Y AUTORIDADES DE LA REGIÓN; ASÍ COMO, LAS FECHAS MÁS IMPORTANTES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO NACIONAL Y MUNDIAL, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO INTERNO CORRESPONDIENTE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - EL PRESENTE ESTATUTO NO SERÁ APLICABLE PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE DELEGADOS Y DIRECTIVOS PROGRAMADOS PARA EL AÑO 2017; LUEGO DEL CUAL RESULTA APLICABLE EN TODOS SUS EXTREMOS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - SI EL NÚMERO DE SOCIOS DE LA COOPERATIVA SE REDUJERA A MENOS DE MIL SOCIOS (1000), LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS SERÁN ASUMIDAS AUTOMÁTICAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, DEBIENDO PARA TAL EFECTO, REFORMARSE EL ESTATUTO.

SEGUNDA. - EL PRESENTE ESTATUTO SURTIRÁ TODOS SUS EFECTOS LEGALES, A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS NO SOCIETARIAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS LA LIBERTAD SUNARP-LL.

TERCERA. -CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA AL PRESENTE ESTATUTO QUEDA SIN EFECTO.

NOTA: EL PRESENTE ESTATUTO FUE MODIFICADO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DE FECHAS VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, E INSCRITO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA LIBERTAD, ASIENTO M0008 PARTIDA N° 11012593 DE FECHA 08/01/2018.